



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12922

Año CCLXXIV.—Tomo III

SABADO 7 SEPTIEMBRE 1935

Núm. 250.—Página 1921

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

*Decreto (rectificado) disponiendo que por los Ministerios de Guerra y Marina se comuniquen antes del día 15 de Septiembre de cada año al Presidente del Tribunal Supremo los nombres y destinos de los Generales y Vicealmirantes que, respectivamente, hayan sido designados para asistir durante el año judicial, en concepto de propietarios y suplentes, a las vistas y reuniones que se celebren por la Sala sexta para fallar y resolver las causas y disenti-mientos.—Páginas 1922 y 1923.*

### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Orden designando a D. Adrián Castro Alonso para ocupar una vacante de Capitán en el Servicio de Armamento y Guerra química del Arma de Aviación militar.—Página 1923.*

*Otra ídem a los señores que se mencionan para ocupar una vacante de Comandante y tres de Capitán en la Jefatura de Servicios técnicos del Arma de Aviación militar.—Página 1923.*

*Otra ídem a D. Guillermo García Yáñez para ocupar una vacante de Capitán en la Jefatura de los Servicios de Material del Arma de Aviación militar.—Página 1923.*

*Otra concediendo dos meses de licencia por asuntos propios al Teniente de Caballería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Cristóbal Vela de Almazán.—Páginas 1923 y 1924.*

*Otra ídem una comisión del servicio para Méjico al Capitán de Caballería, Piloto y Observador de aeropla-*

*no, D. Mario Páramo Roldán.—Página 1924.*

*Otra ídem dos meses de licencia para los puntos que se indican al Sargento del Arma de Aviación militar D. Benito Franco Gastón.—Página 1924.*

*Otra designando a D. Leandro Cañete Heredia para cubrir una plaza de Capitán en el Servicio de Protección del Vuelo del Arma de Aviación militar.—Página 1924.*

*Otra ídem a D. Luis Llorente Sola para cubrir una vacante de Capitán en la Escuela de Pilotaje de Alcalá de Henares.—Página 1924.*

*Otra concediendo el retiro al Cabo de Banda, asimilado a Sargento, Rafael Reyes Bolaños.—Página 1924.*

*Otra disponiendo que la reclamación de premios de Aviación se haga por las distintas Mayorías del Arma.—Página 1924.*

*Otra ídem se publiquen las bases para el concurso de concesión de primas para la construcción de aeropuertos.—Páginas 1924 y 1925.*

*Otra nombrando Radiotelegrafistas de aeropuertos a los señores que se mencionan.—Página 1925.*

*Otra concediendo el título de Piloto de Aviación e Hidroaviación a Patricio Barrionuevo Sánchez.—Página 1925.*

### Ministerio de Justicia.

*Orden declarando excedente voluntario a D. Francisco García Cubria Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Bermillo de Sayago.—Páginas 1925 y 1926.*

*Otra nombrando Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Bermillo de Sayago a D. Donato García García.—Página 1926.*

*Otra resolviendo el concurso para proveer las plazas de Maestras de la*

*Casa-Escuela de Chamartín de la Rosa.—Página 1926.*

### Ministerio de la Guerra.

*Orden concediendo al Teniente de Infantería D. José Permuy Castañón una indemnización extraordinaria de 1.750 pesetas.—Páginas 1926 y 1927.*

*Otras, circulares, concediendo la libertad condicional a los penados que se citan.—Página 1927.*

### Ministerio de Hacienda.

*Orden relativa a las funciones de los Delegados de Hacienda en las provincias.—Páginas 1927 y 1928.*

*Otra concediendo franquicia arancelaria para el material científico que se expresa.—Página 1928.*

*Otra, circular, anunciando concurso para cubrir una plaza de músico en la Banda de Música de los Colegios del Instituto de Carabineros, de San Lorenzo de El Escorial.—Páginas 1928 y 1929.*

### Ministerio de la Gobernación.

*Ordenes resolviendo instancias de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se mencionan solicitando se les indemnice de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes.—Páginas 1929 a 1931.*

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Orden disponiendo se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Juneda (Lérida) la subvención de 96.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuelas.—Página 1931.*

Otra adjudicando a doña Amparo Fernández González el sueldo de pesetas 2.500.—Páginas 1931 y 1932.

Otra disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala y que, en su consecuencia, el personal que se menciona pase a percibir los sueldos que se indican.—Página 1932.

Otra ídem se inscriba a nombre de don Antonio Pérez Juste la propiedad de las obras del fallecido D. Agustín Pérez Soriano.—Página 1932.

Otra ídem que en virtud de ascenso reglamentario pasen a las categorías y sueldos que se indican los señores que se mencionan.—Página 1933.

Otra aprobando el proyecto de obras de reparación de locales en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón.—Página 1933.

Otra denegando autorización para la constitución legal de la Asociación del Magisterio nacional de Primera enseñanza del partido de Alicante.—Página 1933.

Otra anunciando para su provisión la plaza de Profesor titular de las asignaturas que se citan, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Páginas 1933 y 1934.

Otra creando en Riotinto (Huelva) una Escuela de Vigilantes mineros.—Página 1934.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Manuel Fernández Fierro, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bañeza (León).—Página 1934.

Otra elevando a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza el que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de Elemental en Talavera de la Reina (Toledo).—Página 1934.

Otra resolviendo instancia del Profesor interino de Grabado y Dibujo cromolitográfico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid D. Salvador Marco y Díaz Pintado.—Página 1934.

Otra adjudicando a D. José Gutiérrez García las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto "Cardenal Cisneros", de Madrid.—Páginas 1934 y 1935.

Otra desestimando petición del Profesor encargado de curso de Historia natural del Instituto de Alican-

te, D. Ramón Ruiz Martínez.—Página 1935.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes confirmando a los señores que se mencionan en los cargos que se indican.—Página 1935.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo instancias solicitando autorización para importar en régimen temporal los materiales y efectos que se expresan.—Páginas 1935 a 1938.

Otra disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria el Agregado comercial don Vicente Taberna Latasa.—Página 1938.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma al personal que se menciona.—Página 1938.

Otras ídem a las Compañías Trasmediterránea y Trasatlántica las subvenciones que se citan por los servicios prestados por las mismas.—Páginas 1938 y 1939.

### Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes prorrogando por treinta días las licencias que por enfermedad fueron concedidas al personal que se indica.—Página 1939.

Otra resolviendo diligencias instruidas al Cartero interino de Castillo de las Guardas (Sevilla) D. Manuel Olmos y Sánchez de Castilla.—Páginas 1939 y 1940.

### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en Sete del español José Más Codina.—Página 1940.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense de la categoría de entrada.—Página 1940.

Dirección general de los Registros y

del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se relacionan.—Página 1941.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Agosto último.—Página 1941.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificando errores sufridos al insertar en la GACETA de 4 del actual la relación de las Escuelas nacionales vacantes que han de ser objeto de concurso de traslado.—Página 1942.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando que el pliego de condiciones para el concurso público del servicio de calefacción de este Ministerio, en unión del de Agricultura, se encuentra de manifiesto en la Oficina técnica del Arquitecto Conservador de este Ministerio, durante los días laborables del 12 al 27 del actual, ambos inclusive.—Página 1943.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Pompeyo Sáiz para ampliar un edificio que posee en la ensenada de San Martín, destinado a la construcción y reparación de embarcaciones.—Página 1944.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Planes y Obras.—Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de la presa de derivación del canal de Viar (Sevilla) a D. José de Goyeneche y Ugarte.—Página 1944.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Disponiendo que con fecha 4 del actual se expida a D. Salvador Jesús Mediano Gómez, como apoderado de D. Ramón Pous Vila, la certificación comprensiva del acuerdo que se indica.—Página 1944.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Sección de personal.—Escala fón del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de Diciembre de 1934.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose padecido varios errores materiales y de copia, al insertar en la GACETA correspondiente al día 6 de los corrientes el siguiente Decreto, se reproduce íntegro, debidamente rectificado:

### DECRETO

El artículo 6.º de la Ley de 17 de Julio último dispuso en los casos a que se refiere, que la Sala sexta del Tribunal Supremo se integre por el Presidente y Magistrados que actualmente la constituyen y dos Generales de División del Ejército en activo o

en primera reserva, designados por el Ministro de la Guerra o por dos Vicealmirantes nombrados por el de Marina, según que el delito proceda de una u otra jurisdicción.

La Ley dejó en su artículo 8.º el desarrollo de sus disposiciones a los Ministros de Justicia y Guerra, y el presente Decreto, en cumplimiento de ese mandato, aplica los preceptos de la Ley, regula, en vista de ellos, el modo de actuación de la Sala, según los casos, y dicta las disposiciones pertinentes respecto a juramento o promesa, citaciones, retribución, procedencia, etc., materias todas no reguladas por la Ley por ser más pro-

pias de esta disposición reglamentaria.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Por los Ministerios de Guerra y Marina se comunicará antes del día 15 de Septiembre de cada año al Presidente del Tribunal Supremo los nombres y destinos de los Generales y Vicealmirantes que, respectivamente, hayan sido designados para asistir durante el año judicial, en concepto de propietarios y suplentes, a las vistas y reuniones que se celebren por la Sala sexta para fallar y resol-

ver las causas y disentimientos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de la Ley de 17 de Julio último.

Segundo. Una vez recibidos los nombramientos, se comunicarán al Presidente de la mencionada Sala y se señalará día para que antes de empezar a actuar los designados presten juramento o promesa en forma análoga a los Magistrados del Tribunal Supremo.

Tercero. En igual forma se procederá cuando durante el año judicial cese cualquiera de los Generales o Vicealmirantes nombrados por cambio de destino o por cualquiera otra circunstancia y sean nombrados otros para sustituirlos.

Cuarto. Para fallar las causas de que conozca la Sala sexta en única instancia, las que se eleven a ella por ministerio de la Ley y para resolver los recursos de apelación contra sentencias o cuando se trate de resolver sobre disentimientos entre Autoridades militares en materia de sobreesimientos o de imposiciones de correctivos por faltas graves, se constituirá la Sala sexta por el Presidente y Magistrados que la forman más los dos Generales o Vicealmirantes, según se trate de delitos de la jurisdicción de Guerra o de la de Marina.

Quinto. Para fallar los recursos de casación por infracción de la Ley o quebrantamiento de forma, se constituirá la Sala por el Presidente y sus seis Magistrados, y en tales casos las sentencias que dicte se limitarán a resolver tan sólo las cuestiones de derecho que hayan sido motivo del recurso. Si hubieran de resolverse otras cuestiones, se constituirá en la forma establecida en el artículo cuarto.

Se aplicará también el precepto del artículo 4.º cuando se hayan interpuesto conjuntamente recurso de casación y apelación.

Sexto. Las resoluciones de trámite en todos los asuntos de que conozca la Sala sexta se adoptarán por la misma sin intervención de los Generales o Vicealmirantes.

Séptimo. Para que los Generales o Vicealmirantes puedan asistir a las vistas o reuniones en que deban hacerlo, una vez que la causa o expediente respectivo sea devuelto por el Magistrado ponente, después de haberse instruido, se hará el señalamiento oportuno de la vista o reunión y se citará mediante oficio por el Secretario respectivo a los Generales o Vice-

almirantes con tres días, cuando menos, de antelación al señalado.

Con la citación se les remitirá, como a los Magistrados, la nota extracto del asunto.

Octavo. Si los Generales o Vicealmirantes citados no pudieran concurrir por causa justificada, se lo comunicarán al Presidente de la Sala el mismo día que reciban la citación, y el Presidente de la Sala citará al suplente para que asista en lugar del que no pudiera hacerlo.

Noveno. Los Generales y Vicealmirantes, cuando asistan a las vistas o reuniones, se sentarán por orden de menor a mayor antigüedad en los servicios del Estado.

Cuando al resolver no estuvieran conformes con la mayoría, podrán salvar y consignar el voto en el libro destinado a tal efecto para los Magistrados.

Décimo. Los Generales y Vicealmirantes asistirán a las vistas y reuniones de la Sala con el uniforme que reglamentariamente les corresponda, como si asistieran a los Consejos de Guerra.

Deberán ostentar la Medalla de la Justicia Militar, pudiendo también llevar sobre el uniforme, como única condecoración, la de San Fernando, y en su defecto, la de San Hermenegildo.

Undécimo. Las precedentes reglas se aplicarán a todas las causas que hayan tenido entrada en la Sala sexta antes de la fecha de publicación de este Decreto.

Si en alguna de ellas se hubiese señalado la vista, será suspendida y se hará nuevo señalamiento para que pueda verificarse la citación de los Generales y Vicealmirantes antes prevenidos.

Duodécimo. Los Generales y Vicealmirantes a que se refieren las precedentes disposiciones devengarán por el concepto de asistencia la cantidad de 50 pesetas por sesión, que se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

**CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.**

El Ministro de la Guerra,

**JOSÉ MARÍA GIL ROBLES,**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de Julio pasado (GACETA núm. 207) para proveer una vacante de Capitán en el Servicio de Armamento y Guerra química del Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia ha resuelto designar para ocuparla al Capitán, con destino en la citada Arma, D. Adrián Castro Alonso.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,

**GUILLERMO MORENO**

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de Julio pasado (GACETA núm. 207) para proveer una vacante de Comandante y tres de Capitán en la Jefatura de Servicios técnicos del Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia ha resuelto designar para ocuparlas al Comandante, con destino en la citada Arma, D. Carlos Pastor Krauel, con carácter forzoso, y para las de Capitán, a D. Juan Martínez de Pison, D. Antonio Pérez Marín y D. Jesús del Val Núñez.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,

**GUILLERMO MORENO**

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de Julio pasado (GACETA núm. 207) para proveer una vacante de Capitán en la Jefatura de los Servicios de Material del Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia ha resuelto designar para ocuparla al Capitán, con destino en la citada Arma, D. Guillermo García Yáñez.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,

**GUILLERMO MORENO**

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Caballería,

Piloto y Observador de aeroplano, con destino en la Escuadra número 3 del Arma de Aviación militar, D. Cristóbal Vela de Almazán, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia, por asuntos propios, para Francia, Suiza y Alemania,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a su petición, con arreglo a las instrucciones de 5 de Junio de 1905 (*Colección Legislativa* número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto conceder una comisión, no indemnizable, de cuatro meses de duración, para Méjico, al Capitán de Caballería, Piloto y Observador de aeroplano D. Mario Páramo Roldán, con destino en la Escuadra número 1 (Getafe), con objeto de estudiar la organización y desarrollo de la Aviación militar y fuerzas aéreas del citado país, quedando obligado a redactar, al término de la misma, la correspondiente Memoria.

Dicho Oficial, durante su ausencia en el extranjero, cobrará todos los emolumentos correspondientes a su categoría y destino, en plata.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación Militar, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa, D. Benito Franco Gastón, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia para Salamanca, Cabeza de Buey (Badajoz), Logroño y Valencia, por llevar más de un año, sin interrupción, prestando sus servicios en la Escuadrilla mixta del Sahara (Cabo Juby),

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones que determina la Orden circular de 10 de Julio de 1930 (*D. O.* número 154).

Lo comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de Julio pasado (*GACETA* núm. 207), para cubrir una vacante de Capitán en el Servicio de Protección del Vuelo del Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto designar para ocuparla al Capitán de la citada Arma D. Leandro Cañete Heredia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de Julio pasado (*GACETA* núm. 207), para cubrir una vacante de Capitán en la Escuela de Pilotaje de Alcalá de Henares, del Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto designar para ocuparla al Capitán, con destino en la citada Arma, D. Luis Llorente Sola.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo de Banda, asimilado a Sargento, Rafael Reyes Bolaños, con destino en la Escuadra número 1 del Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto concederle el retiro, fijando su residencia en Almería, y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (Sección militar) el señalamiento del haber pasivo que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Por esta Presidencia, previo el informe correspondiente, y de acuerdo con el mismo, se ha dispuesto que la reclamación de premios de Aviación, que son cargo a los créditos de la misma, por haber sido dados de baja en los del Departamento de Guerra, según la Circular sobre presupuestos de 31 de Julio de 1935 (*D. O.* núm. 176), se hará por las distintas Mayorías del Arma, en relación con la residencia de los interesados y previa justificación de su existencia, deducida de su situación en revista, acompañando asimismo la documentación demostrativa del derecho al premio; siendo cargo a los créditos del capítulo primero, artículo 2.º, grupo 14, concepto tercero, de la Sección primera, del vigente presupuesto, y con efectos administrativos a partir de 1.º de Julio del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señores Presidente del Consejo de Ministros, Director general de Aeronáutica e Interventor Delegado del Estado en la Dirección general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos y de acuerdo con lo también propuesto por la Junta Nacional contra el Paro, en cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio de 1935, he tenido a bien disponer que se publiquen las siguientes bases del concurso de concesión de primas para la construcción de aeropuertos:

*Bases para el concurso de concesión de primas para la construcción de aeropuertos, de acuerdo con la Ley del Paro de 25 de Junio de 1935.*

1.º Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio, sobre Paro obrero, se abre un concurso para concesión de primas para construcción de aeropuertos.

2.º Podrán tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas; acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base II, artículo 1.º, de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las compatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de instancias vencerá el día 15 de Septiembre. Los proyectos y Memorias podrán ser presentados hasta el 30 de Septiembre de 1935.

La Junta Nacional contra el Paro, previo informe de la Dirección general de Aeronáutica (Presidencia del Consejo de Ministros), resolverá, en el plazo de un mes, sobre las peticiones presentadas.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima, que no podrá exceder en ningún caso del 50 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

Las proposiciones serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Aeronáutica, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos (calle de la Magdalena, número 10, Madrid).

5.º La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destine a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º El compromiso de entregar las obras antes del día 1.º de Enero de 1937.

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicieren por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º Los peticionarios demostrarán en el momento de la presentación del proyecto, y en cualquier caso antes del comienzo de las obras, que se hallan en posesión de los terrenos necesarios para campo de vuelos y construcción de edificios, sin que la adquisición de los mismos pueda reflejarse en el presupuesto del proyecto presentado.

10. Las obras que deben acometerse son las que a continuación se indican, por su orden de prelación:

- a) Nivelación del campo de vuelos.
  - b) Accesos al aeropuerto desde la carretera principal más próxima.
  - c) Hangar o cobertizo para aviones, de dimensiones mínimas de 25 metros de luz por 20 metros de fondo.
  - d) Edificio para central eléctrica y estación radio.
  - e) Urbanización; y
  - f) Edificio de servicios generales.
11. Aquellas localidades que ten-

gan ejecutadas algunas de las obras enumeradas en el artículo anterior podrán complementarlas o proponer otras nuevas de características análogas.

12. Para la ejecución de las obras se tendrán en cuenta las reglas dictadas por la Dirección general de Aeronáutica en 19 de Junio de 1926 (*Boletín de la Dirección general de Aeronáutica*, número 2).

A petición de las entidades interesadas, dirigida a la Junta Central de Aeropuertos, Oficina técnica de Construcción (Magdalena, 10, Madrid), se enviarán ejemplares de dichas reglas.

13. Con carácter general para todas las obras, los proyectos y pliegos de condiciones se ceñirán a los preceptos del Pliego general de condiciones de Obras públicas, de 13 de Marzo de 1903.

14. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen, en caso de concesión de la prima, de ingresar, en el plazo de quince días, en la Caja general de Depósitos el dos y medio por ciento del presupuesto total de la obra, que quedará a responder en su ejecución hasta la total terminación de la misma.

15. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente ley de Protección a la industria nacional.

16. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados mirtos en la localidad respectiva, debiendo, también, tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de Paro.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos, como resultado del concurso-oposición anunciado con fecha 16 de Mayo de 1935 (*GACETA* número 136),

Esta Presidencia ha dispuesto sean nombrados Radiotelegrafistas de Aeropuertos los señores que a continuación se citan:

- D. Arturo Comas Tarragona.
- D. Pedro Sanz Dorado.
- D. Mariano de Usero

- D. Luis Arribas Noriega.
- D. Antonio Martínez Cabañas.
- D. Justo Muela Miranda.
- D. Julio López Patiño.
- D. Luis León de Córdoba.
- D. Miguel Gómez Serrano.
- D. Pascual Laustalet García.

Los cinco primeros deberán incorporarse con urgencia para prestar servicio, quedando los restantes en expectación de destino.

Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela de Aeronáutica Naval, y de conformidad con lo informado por la Jefatura de Aviación Naval y Dirección general de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha resuelto conceder el título de Piloto de Aviación e Hidroaviación al Maestre de Aeronáutica naval Patricio Barrionuevo Sánchez, con antigüedad de 16 de Marzo de 1933, fecha en que terminó las prácticas reglamentarias.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Director general de Aeronáutica y Jefe de Aviación Naval.—Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco García Cubría, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Bermillo de Sayago, de categoría de entrada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Octubre del año último (*GACETA* del 3), en relación con el primer párrafo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar excedente voluntario por periodo no menor de un año y no mayor de diez, a D. Francisco García Cubría, Alguacil del Juzgado de Primera instancia e instrucción de Bermillo de Sayago.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

to y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Bermillo de Sayago, de categoría de entrada, y con el haber anual de 2.000 pesetas, la plaza de Alguacil, por excedencia voluntaria de D. Francisco García Cubría, que la desempeñaba, de conformidad con los artículos 5.º, 8.º y 10 del Decreto orgánico de 1.º de Octubre del año último, y lista de concursantes aprobada por Orden de 18 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado nombrar para dicha vacante en el turno segundo a D. Donato García García, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes a Alguaciles, comunicándose a este Ministerio la toma de posesión a los efectos oportunos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso el Consejo Superior de Protección de Menores de la facultad que le fué conferida por la Orden ministerial del 26 de Julio del año actual (GACETA del 30) de constituirse en Tribunal para el estudio y resolución del concurso para la provisión de tres plazas de Maestras de la Casa Escuela de "Los Arcos", de Chamarín de la Rosa, dicho Tribunal, después de detenido estudio de los expedientes de las señoras aspirantes admitidas al concurso, ha acordado proponer el nombramiento de las siguientes: doña María Bernal Botero, Directora de la Casa Escuela; doña Rosario Isturiz Garallos, Vicedirectora, y doña Felisa Alvarez Macua, Auxiliar, todas ellas con la remuneración anual de 3.000 pesetas, más la vivienda y manutención, derivados de la obligación aneja a estos cargos de residir en dicha Escuela, y conformándose este Ministerio con dicha propuesta, ha tenido a bien nombrar a las señoras indicadas para los cargos que se citan, con carácter interino.

Madrid, 3 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería D. José Permuy Castañón, remitida a este Departamento ministerial con escrito de ese Centro, fecha 25 de Abril de 1931; teniendo en cuenta lo informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio en el dictamen que a continuación se inserta,

S. E. el Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de 29 de Agosto próximo pasado, ha tenido a bien conceder a dicho Oficial una indemnización extraordinaria de 1.750 pesetas, 50 por 100 del sueldo de Alférez en la fecha que sufrió el accidente, como anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que se le otorgó por Orden de este Ministerio de 26 de Marzo de 1931 (D. O. núm. 70), por serle de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. núm. 273), siendo dicha cantidad reclamada con aplicación al presupuesto vigente, por tratarse de una indemnización de carácter personal y especial, asimilada a la de accidentes del trabajo y abonada mediante una nómina corriente, sin necesidad de rendir adicional alguno por la Pagaduría de Haberes de esa División.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera División orgánica.

### Informe que se cita.

D. Silvano Escribano García, Teniente Coronel Médico y Secretario de la Junta Facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el Excmo. Sr. Inspector Médico D. José Potous Martínez.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta Facultativa el día 26 del mes actual, se dió lectura al informe siguiente:

La Subsecretaría de este Ministerio, en 24 de Mayo último, remite a V. E. expediente instruido al Teniente de Infantería D. José Permuy Castañón (cuyo Teniente pertenece actualmente al Cuerpo de Inválidos Militares) para que por esta Junta se informe, a los efectos del artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. número 273), para mejora de la pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, en que se halla en posesión el mencionado Oficial.

Del examen del expediente resulta: que el recurrente, siendo alumno de la Academia de Infantería, el día 22 de

Mayo de 1926 recibió orden para que en unión del maestro Armero, preparara las granadas para morteros Laffite que habían de emplearse en el ejercicio táctico que el mismo día había de efectuarse en el campamento de los Alijares (Toledo); cuando se hallaba realizando esta operación y al colocar una de las granadas en la caja correspondiente, explotó, ocasionándole graves heridas en la mano derecha y ojo del mismo lado, ingresando, por esta causa, en el Hospital militar de Madrid-Carabanchel, donde permaneció hasta el 5 de Abril de 1927, que se incorporó a la Academia de Infantería para continuar el curso; y terminado éste, volvió a ingresar en el mencionado Hospital el 11 de Julio, saliendo de alta nuevamente, para incorporarse a la Academia, el 29 de Noviembre del mencionado año 1927, continuando su curación en su domicilio hasta el 11 de Junio de 1928.

Al folio tercero de su expediente figura un certificado expedido por tres Médicos militares, en la plaza de Madrid en 26 de Octubre de 1928, los cuales le apreciaron la pérdida del ojo derecho y extensas cicatrices con lesión ósea en la mano derecha, lesiones éstas que consideraron incluidas en el artículo 66, categoría tercera, del cuadro clasificador de heridas anexo al Reglamento de 14 de Abril de 1926 (C. L. número 148).

Al folio 81 figura un acta de la sesión celebrada por el Tribunal médico militar de la octava Región, el día 5 de Julio de 1929, cuyo Tribunal le apreció pérdida del ojo derecho y de los dedos pulgar, índice y medio de la mano derecha, y consideraron el caso incluido en los artículos 41 y 53 de la tercera categoría del cuadro clasificador de heridas para la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria de 14 de Abril de 1926 (Colección Legislativa número 148).

Después de informar favorablemente el expediente el entonces Consejo Supremo del Ejército y Marina el 12 de Febrero de 1931, le fué concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por Orden de 26 de Marzo de 1931 (D. O. número 70).

En 22 de Abril de 1931 el mencionado Teniente eleva instancia al excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, en súplica de que le sea concedida la indemnización que señala el inciso G) del artículo 5.º del Reglamento de la Medalla ya mencionada (folio 2 de su segundo expediente).

Al folio 74 figura un certificado expedido en Madrid en 25 de Marzo de 1935 por el Médico militar retirado D. Julio Camino Galicia, el cual manifiesta que el Teniente objeto de este informe padece una psiconeurosis consecutiva al traumatismo sufrido en la explosión de la granada de referencia, y que le ha tenido sometido a tratamiento eléctrico y psicoterapéuticos especiales desde el 19 de Septiembre de 1934.

También se acompaña a su expediente acta de la sesión celebrada por el Tribunal médico militar de la primera División, en 25 de Octubre de 1934, cuyo Tribunal, después de examinar el expediente del mencionado Oficial, acordó considerarle incluido en el artículo 7.º de la ley de 7 de Ju-

llo de 1921, para mejora de la pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Por lo expuesto, el Vocal Ponente que suscribe somete a la consideración de la Junta las conclusiones siguientes:

1.ª Que el Teniente D. José Permuy Castañón, el día 22 de Mayo de 1926, fecha en que era alumno de la Academia de Infantería, y en ocasión de que por orden superior estaba preparando los explosivos que en el mismo día habían de emplearse en los ejercicios tácticos que tenían que efectuarse en el campamento de Alijares (Toledo), tuvo la desgracia de que casualmente explotara una granada Laffitte, ocasionándole graves heridas en la mano derecha y en el ojo del mismo lado, por cuyas lesiones le fué concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por Orden de 26 de Marzo de 1931 (D. O. número 70).

2.ª Que teniendo en cuenta el largo tiempo a que ha estado sometido a tratamiento para su curación, forzosa-mente ha tenido necesidad dicho Oficial de realizar gastos extraordinarios de absoluta e imprescindible necesidad; y

3.ª Que por las razones expuestas, el que suscribe considera el caso incluido en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1931 (C. L. número 273), para mejora de la pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

V. E., no obstante, con la Junta resolverá.

La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a 29 de Junio de 1935.—V.º B.º: el Inspector Presidente, José Potous Martínez.—Silvano Escribano. (Hay un sello que dice: "Ministerio de la Guerra.—Junta Facultativa de Sanidad Militar").

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Provincial de Albacete a favor del recluso Juan Tebar Pérez, de la misma, el cual sufre condena de doce años y un día de reclusión temporal, impuesta por Tribunal de la Jurisdicción militar, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional al penado Juan Tebar Pérez, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de Disciplina de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes y Prisión Provincial de Alicante a favor de los reclusos Antonio Ballesteros Hernández, Segundino Pérez Aparicio y Antonio Casas Gavín, de la primera prisión, y Manuel García Martínez, de la segunda, los cuales sufren condenas inferiores a dos años de duración, impuestas por Tribunales de la Jurisdicción militar, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los penados Antonio Ballesteros Hernández, Segundino Pérez Aparicio y Antonio Casas Gavín, y Manuel García Martínez, mencionados anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: La autoridad superior de los Delegados de Hacienda en las provincias respecto a los servicios del Catastro, fué expresamente regulada por los artículos 35 y 36 del Decreto de 10 de Agosto de 1932. Posteriormente, la Ley de 3 de Diciembre de 1932 estableció en su base 5.ª el funcionamiento de las distintas dependencias provinciales del Ministerio y, por tanto, del Servicio de Catastro, bajo la autoridad superior del Delegado de Hacienda. Pero como por la reorganización operada estos servicios se desenvuelven en mayor conexión con las Administraciones de Contribución territorial, es conveniente ordenar lo ne-

cesario para que nunca quede desconocida la superior autoridad de los Delegados de Hacienda. Hay, por el contrario, que afirmarla con la extensión y facultades que les atribuyen las disposiciones ya citadas, el artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 y el Decreto de 12 de Diciembre de 1924. En consideración a todo lo expuesto,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Delegados de Hacienda en las provincias ejercerán, respecto al servicio y oficinas del Catastro, en sus modalidades de Urbano, Agrícola y Silvopastoral, cuantas atribuciones y facultades les confiere el artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, en relación con las normas que regulan el indicado servicio, del que serán la Autoridad superior en la provincia.

2.º Todo el personal del mismo está obligado a residir en la capital donde tenga su destino. No podrá ausentarse de la misma sino por causa debidamente justificada, poniéndolo en conocimiento del Delegado de Hacienda, directamente si se trata del Jefe provincial, y por medio de éste en los demás casos, con expresión de la causa legal que motivó la ausencia, un día antes de ella, por lo menos, y en el mismo día o al siguiente del regreso al punto de su destino. La infracción de alguno de estos deberes dará origen a la responsabilidad que corresponda.

3.º Los Jefes de Catastro adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para que en todo momento conozcan los Delegados de Hacienda la localidad o término municipal donde actúan los funcionarios del servicio, así como los traslados que verifiquen de un término a otro para la continuación de los mismos.

4.º Cuantas órdenes de este Ministerio o del Centro respectivo se refieren a personal de los servicios técnicos de Catastro y cualquiera que sea la clase del funcionario a quien afecta, se dirigirán al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, cuya autoridad dispondrá el oportuno conocimiento a la Dependencia del Catastro a los efectos que procedan.

5.º Las comunicaciones referentes a personal que se originen en las dependencias provinciales de Catastro, y hayan de ser dirigidas a este Ministerio o a alguno de sus Centros, se auto-

rizarán por el Delegado de Hacienda, rubricándolas el Jefe del Servicio de Catastro.

6.º Aunque las Oficinas respectivas estén en local distinto al de la Delegación de Hacienda, dependerán de la Autoridad superior del Delegado en cuanto al régimen interior de ellas a los efectos de las horas de asistencia y partes de la misma, procediendo como si se realizaran los servicios en el propio local de la Delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 27 de Julio último, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

#### MATERIAL QUE SE CITA

*A importar por la Aduana de Irún.*

Remitente: Emil Busch, Alemania.

Número de bultos: una caja marca E. B. A. G., número 1.217; peso bruto, 82 kilos, y neto, 41,700.

Detalle del material: cuatro microscopios Go/20, con cuatro objetivos 0,25/11, y cuatro oculares 12,5. Tres triquinoscopios Busch 122 inclinable, con un ocular y objetivo especial.

Consignatario: Carlos Aunhester.

Destinatario: Universidad de Madrid, Facultad de Farmacia.

Remitente: E. Leybold's Nachfolger, de Colonia-Bayental (Alemania).

Número de bultos: dos cajas marca L. N., números 1.153 y 1.154; peso bruto, 65 y 65 kilos, y neto, 42 y 32,850.

Detalle del material: una bomba Duplex, alto vacío, corriente alterna, 220 voltios, 50 períodos. Un grupo de bombas de difusión con calefacción eléctrica. Un frasco de aceite Apiezon A. Un frasco de aceite Apiezon B. Un cono número 1, hembra, cuatro piezas, cuatro metros de tubo Tombak,

Consignatario: Ricardo Rodríguez.

Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química. Junta para Ampliación de Estudios, Madrid.

Remitente: Usines Pyrex, París.

Número de bultos: una caja número 1.296; peso bruto, 22,1 kilos, y neto, 5,8 kilos.

Detalle del material: utensilios de vidrio para Laboratorio.

Destinatario: Laboratorio de Química Inorgánica. Universidad de Sevilla, Facultad de Ciencias.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: uno marca C. Z., número 11.273; peso bruto, 34 kilos, y neto, 21,200 kilos.

Detalle del material: Microscopio Zeiss, compuesto de estativo LTB, tubos monocular y binocular oblicuos "L", revólver para cuatro objetivos con corredera, condensador 1,2, objetivos acromáticos 3; 8/0,20; 40/0,65 y 100/1,30; oculares Huygens 7 X y 15x. Un Epicondensador W, con revólver 3x, corredera para pasar del fondo claro al oscuro, aparato de iluminación, seis filtros diferentes de 30 milímetros, dos diafragmas acimutales, en estuche de madera; con objetivos acromáticos Epi 5,3/0,14; 16/0,40 y 33/0,60; espejos 1, 2 y 3, alargadora Epi, platina centrable, etc. etc.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Instituto Nacional de Sanidad, Sección de Estudios, Madrid.

*A importar por la Aduana de Port-Bou.*

Remitente: Arthur Petrild.

Número de bultos: una caja marca E. F., número 409; peso bruto, 19,700 kilos, y neto, 11,300.

Detalle del material: un modelo en corte de un motor Junkers Diesel.

Consignatario: Simó Lloret y Compañía.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Minas, Madrid.

Remitente: Fritz Koller (Alemania).

Número de bultos: cinco cajas números 17.475/1, 17.475/2, 17.475/3, 17.475/4 y 17.475/5; peso bruto, 7, 19,500, 14, 12,200 y 20 kilos; neto, 3, 11,100, 8,540, 2,225 y 14,600 kilos.

Detalle del material: dos puentes de Osopold, dos contactos móviles para ídem, una serie aeómetros, un condensador, rotación, una caja resistencia, un electrómetro capilar, un soporte para microelectrómetro, dos soportes para aparato transporte y para aparato acrecentamiento, un soporte para aparato electroendósmosis, un manipulador, un interruptor, un soporte

para vasija, dos teléfonos, un soporte para aparato Galecki, un soporte para vasija termóstato, una resistencia líquida, dos soportes para dos medios elementos, dos inductores, dos cajas de filtro, un juego catálogos y cuadros, una vasija conductividad, una serie tres vasos Henry, una serie cinco vasijas, una vasija vidrio Jena, un aparato transporte, vasija con llave y electrodos, dos varillas platino, cuatro pignómetros, un capilar, un electrómetro, un capilar para microelectrómetros, dos cuerpos electrómetros, partes vidrio y electrodos para dos medioelementos, dos electrodos de paladio, dos suplementos cuerpo electrómetro, dos electrodos de oro, una vasija para platinación y reducción, partes de vidrio para el aparato electroendósmosis, para el aparato transporte, para el aparato de Galecki y para el aparato de acrecentamiento, un cuadro "Laboratorio de Liebig", un aparato para la determinación de la conductividad en caja de madera.

Consignatario: Enrique González.

Destinatario: Universidad de Barcelona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

#### ORDEN CIRCULAR

Siendo necesario proveer en la Banda de Música de la Academia y Colegios de Carabineros una plaza de músico de primera, solista, correspondiente a fliscornó, y otra de segunda, correspondiente a trompeta, los que, además de actuar con su función propia de la Banda, tendrán a su cargo la enseñanza de música e instrumentos a los Carabineros jóvenes que se ordena por la Dirección, se anuncian a concurso-oposición entre paisanos o militares, indistintamente, los que, una vez elegidos por el Tribunal que se designa y aprobada la propuesta por este Ministerio, serán filiados como Carabineros, con los devengos y derechos pasivos de éstos, pero con la misión exclusiva de actuar como componentes de la Banda y dar la enseñanza que se cita, más las inherentes a su condición militar.

El concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deben ser españoles de veinte a treinta y cuatro años de edad, sin antecedentes penales, de buena conducta acreditada, talla míni-



ma 1,540 metros y útiles para el servicio militar.

2.ª Podrán acreditar documentalmente cuantos méritos hayan alcanzado en el ejercicio de la profesión, como haber cursado y terminado el Solfeo y el estudio del instrumento en algún Centro oficial; premios obtenidos, cargos profesionales logrados por concurso u oposición, Corporaciones donde hayan prestado servicio artístico y cuantos antecedentes puedan contribuir a formar concepto de su competencia y capacidad del aspirante.

No podrán optar en este concurso-oposición más que a plazas del mismo instrumento.

3.ª En el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, se presentarán en el Ministerio de Hacienda las instancias de los interesados solicitando tomar parte en él, con expresión de sus domicilios y del instrumento de que son ejecutantes, acompañándolas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera del distrito notarial de Madrid.

Certificado de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta, para los paisanos, o copia de la hoja de castigos, para los militares, que no deben tener ningún correctivo sin invalidar.

Cartilla de situación militar, en su caso.

4.ª Recibidas por la Sección de Carabineros del Ministerio las documentaciones de los aspirantes, se enviarán a los Colegios del Cuerpo para examen, y una vez admitidos al concurso, por tener la documentación completa y reunir las condiciones prevenidas, procederá a citar individualmente a cada uno, señalándoles día, hora y lugar de presentación para ser tallados, reconocidos y examinados, después de los diez días siguientes a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

5.ª La talla y reconocimiento médico se verificará con anterioridad al examen, en la Academia y Colegios de Carabineros en El Escorial, por los señores Comandante Médico y civil contratado de dichos Centros, auxiliados, para la talla, por un Sargento del Cuerpo, a cuyo fin por la Dirección de los Colegios se facilitarán duplicadas relaciones de aspirantes admitidos al concurso, con las casillas en blanco para insertar el resultado de la talla y del reconocimiento facultativo, que firmarán los señores Médicos y el Sargento que haya llevado a cabo la talla.

6.ª Eliminados los cortos de talla e inútiles, los demás comparecerán se-

guidamente ante un Tribunal, presidido por el Coronel Director de los Colegios u otro Jefe de los mismos en quien puede delegar, y formando parte, como Vocales, el Director de Música de dichos Centros, otro de la guarnición de Madrid y un Teniente de los Colegios, que actuará de Secretario.

7.ª Los ejercicios ante el Tribunal por los diversos instrumentistas se llevarán a cabo con arreglo al siguiente detalle:

#### Primer ejercicio.

Para saxhorns (fliscorno en sí bemol, diapasón brillante).—Ejecución del "Erstes Konzertstück, F. moll", de W. Brandt (op. 11).

Para trompeta (diapasón brillante). Ejecución del "Zweites Konzertstück Esdur", de W. Brandt (op. 12).

Tanto la obra de este ejercicio como la del segundo serán ejecutadas con trompeta, en sí bemol, precisamente.

#### Segundo ejercicio.

Para todos los aspirantes.—Ejecución de una obra a primera vista.

Únicamente pasarán a realizar el segundo ejercicio los opositores aprobados en el primero.

El Tribunal tiene la facultad de hacer ejecutar a los aspirantes los fragmentos de las obras impuestas que estime suficientes para juzgar su aptitud profesional.

Igualmente podrá hacer retirar en cualquier momento de la oposición al aspirante que se presente, con toda evidencia, deficientemente preparado.

8.ª Terminado el examen por el Tribunal, levantará acta de su resultado, proponiendo a la Superioridad los que, a su juicio, deben ser elegidos, cuya acta, en unión de la relación con los resultados de la talla y reconocimiento facultativo, elevará a este Ministerio.

9.ª El resultado del concurso-oposición se anunciará en la GACETA DE MADRID, ordenando que los elegidos se presenten en los Colegios del Cuerpo para ser filiados como Carabineros en las condiciones y con los derechos y deberes anteriormente señalados, destinándoseles, para efectos administrativos, a las Comandancias que se designen.

10. Los sueldos y demás devengos que disfrutarán los Carabineros-Músicos, serán los siguientes:

#### Músicos de primera.

Sueldo, 3.100 pesetas anuales.

Bonificación de servicios, 275 pesetas anuales.

Gratificación de vestuario, 120 pesetas anuales.

Gratificación de enseñanza, 900 pesetas anuales.

Casa, 180 pesetas anuales, si carece de alojamiento oficial.

Efectividad, 75 pesetas anuales por cada quinquenio cumplido en Carabineros.

Premio de constancia, 100 pesetas anuales.

#### Músicos de segunda.

Sueldo, 3.100 pesetas anuales.

Bonificación de servicio, 275 pesetas anuales.

Gratificación de vestuario, 120 pesetas anuales.

Gratificación de enseñanza, 450 pesetas anuales.

Casa, 180 pesetas anuales, si carece de alojamiento oficial.

Efectividad, 75 pesetas anuales por cada quinquenio cumplido en Carabineros.

Premio de constancia, 100 pesetas anuales.

Unos y otros tendrán los mismos derechos pasivos que los Carabineros.

11. Los Carabineros - Músicos de primera y segunda tendrán todos los derechos y deberes del Carabiero, con exclusión de toda otra función distinta de la asignada como ejecutante de su instrumento en la Banda y en la enseñanza de los Carabineros jóvenes, sin derecho ni obligación a desempeñar las funciones fiscales ni servicio alguno peculiar del Instituto; pero sin que ello les excluya de poseer los conocimientos necesarios al manejo y uso del fusil y de la pistola reglamentaria, quedando sujetos, como tales Carabineros, a los Reglamentos, Códigos y disposiciones militares vigentes; en la inteligencia de que, si voluntariamente o por otra causa, cesaran en su función de Músicos, serán licenciados, sin otros derechos que los pasivos que les correspondan por sus años de servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departament el Teniente de ese Instituto D. Arturo Benosa Ca-

sasús, con destino en el 19.º Tercio, en súplica de que se le indemnice de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado durante el tiempo que estuvo separado del servicio activo, como consecuencia de haberle sido aplicada la Ley de 11 de Agosto de 1932:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 concede indemnización de los perjuicios sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, de cualquier índole, a los funcionarios no dependientes de los Departamentos de Guerra y Marina que sin formación de causa ni expediente fueron separados del servicio activo, y teniendo en cuenta que la separación de este Oficial no fué debido a resolución de causa ni expediente, sino a la aplicación del artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932 (GACETA número 225),

Este Ministerio, en armonía con lo resuelto para otros Jefes y Oficiales que se hallaban en el mismo caso y corrieron iguales vicisitudes, ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer que por el 19.º Tercio, al que en la actualidad pertenece, se haga la reclamación del sueldo y demás emolumentos que por su situación de actividad pudieron corresponderle desde 1.º de Junio de 1933 hasta 28 de Mayo de 1934, cuya reclamación se efectuará en la forma que dispone el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA núm. 178), documentándola en la forma que dispone la Orden de 28 de igual mes (GACETA número 181).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Teniente coronel de ese Instituto D. José García Fernández, con destino en la Comandancia de Tenerife, en súplica de que se le indemnice de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado durante el tiempo que estuvo separado del servicio activo, como consecuencia de haberle sido aplicada la Ley de 11 de Agosto de 1932:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 concede indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, de cualquier índole, a los funcionarios no dependientes de los Departamentos de Guerra y Marina que sin formación de

causa ni expediente fueron separados del servicio activo, y teniendo en cuenta que la separación de este Oficial no fué debido a resolución de causa ni expediente, sino a la aplicación del artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932 (GACETA número 225),

Este Ministerio, en armonía con lo resuelto para otros Jefes y Oficiales que se hallaban en el mismo caso y corrieron iguales vicisitudes, ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer que por la Comandancia de Tenerife, a la que pertenece, se haga la reclamación del sueldo y demás emolumentos que por su situación de actividad pudieron corresponderle desde 1.º de Junio de 1933, en que causó baja en activo, hasta el 24 de Abril de 1934, cuya reclamación se efectuará en la forma que dispone el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA número 178), documentándola conforme previene la Orden de 28 de igual mes (GACETA número 181); deduciéndole de la misma las cantidades que hubiera percibido por haberes pasivos del Estado en los meses de referencia.

Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Teniente de ese Instituto D. Hermógenes Hernández Gutiérrez, con destino en la Comandancia de Huelva, en súplica de que se le indemnice de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado durante el tiempo que estuvo separado del servicio activo, como consecuencia de haberle sido aplicada la Ley de 11 de Agosto de 1932:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 concede indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, de cualquier índole, a los funcionarios no dependientes de los Departamentos de Guerra y Marina que sin formación de causa ni expediente fueron separados del servicio activo, y teniendo en cuenta que la separación de este Oficial no fué debido a resolución de causa ni expediente, sino a la aplicación del artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932 (GACETA número 225),

Este Ministerio, en armonía con lo resuelto para otros Jefes y Oficiales que se hallaban en el mismo caso y corrieron iguales vicisitudes, ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer que por la Comandancia de Huelva, a

la que en la actualidad pertenece, se haga la reclamación del sueldo y demás emolumentos que por su situación de actividad pudieron corresponderle, en la siguiente forma: desde 1.º de Diciembre de 1932 a fin de Enero de 1933, fecha en que le hubiera correspondido el ascenso al empleo inmediato, los de Alférez, y desde 1.º de Febrero del último año citado al 24 de Abril de 1934 los de Teniente, cuya reclamación se efectuará en la forma que dispone el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA núm. 178), documentándola conforme previene la Orden de 28 de igual mes (GACETA número 181).

Madrid, 27 de Agosto de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Capitán de ese Instituto D. Julio Pérez Pérez, con destino en la Comandancia de Las Palmas, en súplica de que se le indemnice de los perjuicios económicos sufridos durante el tiempo que estuvo separado del servicio activo, como consecuencia de haberle sido aplicada la Ley de 11 de Agosto de 1932:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 concede indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, de cualquier índole, a los funcionarios no dependientes de los Departamentos de Guerra y Marina que sin formación de causa ni expediente fueron separados del servicio activo, y teniendo en cuenta que la separación de este Oficial no fué debido a resolución de causa ni expediente, sino a la aplicación del artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932 (GACETA número 225),

Este Ministerio, en armonía con lo resuelto para otros Jefes y Oficiales que se hallaban en el mismo caso y corrieron iguales vicisitudes, ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer que por la Comandancia de Las Palmas, a la que pertenece en la actualidad, se haga la reclamación del sueldo y demás emolumentos que por su situación de actividad pudieron corresponderle desde el 13 de Mayo de 1933, fecha en que fué separado del servicio, hasta el 20 de Junio de 1934, cuya reclamación se efectuará en la forma que dispone el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA número 178), documentándola conforme previene la Orden de 28 de igual mes (GACETA número 181).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Jaén, D. Francisco Higuera Martín, en súplica de que se le indemnice de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado durante el tiempo que estuvo separado del servicio activo, como consecuencia de haberle sido aplicada la Ley de 11 de Agosto de 1932:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 concede indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, de cualquier índole, a los funcionarios no dependientes de los Departamentos de Guerra y Marina que sin formación de causa ni expediente fueron separados del servicio activo, y teniendo en cuenta que la separación de este Oficial no fué debido a resolución de causa ni expediente, sino a la aplicación del artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932 (GACETA número 225),

Este Ministerio, en armonía con lo resuelto para otros Jefes y Oficiales que se hallaban en el mismo caso y corrieron iguales vicisitudes, ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer que por la Comandancia de Jaén, a la que pertenece, se haga la reclamación de sueldo y demás emolumentos que por su situación de actividad pudieron corresponderle, en la siguiente forma: desde 1.º de Diciembre de 1932 a fin de Marzo de 1933, fecha en que le hubiera correspondido el ascenso a Capitán, los de Teniente, y desde 1.º de Abril siguiente al 24 del mismo de 1934 los de Capitán, cuya reclamación se efectuará en la forma que previene el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA núm. 178), documentándola conforme previene la Orden de 28 de igual mes (GACETA número 181); deduciéndole de la misma las cantidades que hubiera percibido por haberes pasivos del Estado en los meses de referencia. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Teniente de ese Instituto, en situación de reti-

rado, D. Antonio Terroba Anaya, con residencia en Sevilla, calle de Manuel Carretero, número 10, en súplica de que se le indemnice de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado durante el tiempo que estuvo separado del servicio activo, como consecuencia de haberle sido aplicada la Ley de 11 de Agosto de 1932:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 concede indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, de cualquier índole, a los funcionarios no dependientes de los Departamentos de Guerra y Marina que, sin formación de causa ni expediente, fueron separados del servicio activo, y teniendo en cuenta que la separación de este Oficial no fué debido a resolución de causa ni expediente, sino a la aplicación del artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932 (GACETA número 225),

Este Ministerio, en armonía con lo resuelto para otros Jefes y Oficiales que se hallaban en el mismo caso y corrieron iguales vicisitudes, ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer que por la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la que pertenecía en la fecha de su baja en el Instituto, se haga la reclamación del sueldo y demás emolumentos que por su situación de actividad pudieron corresponderle en la siguiente forma:

Desde 1.º de Diciembre de 1932 a fin de Febrero de 1933, fecha en que le hubiera correspondido el empleo inmediato, los de Alférez, y desde 1.º de Marzo a fin de Diciembre de 1933, los de Teniente, fecha esta última en que le hubiera correspondido ser baja por pase a situación de retirado, cuya reclamación se efectuará en la forma que dispone el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA número 178), documentándola conforme previene la Orden de 28 de igual mes (GACETA número 181).

Madrid, 27 de Agosto de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Juneda (Lé-

rida) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar don J. L. M. Benlliure, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada:

Considerando que no figura la Orden concediendo la subvención, en principio, por tratarse de un edificio ya construido:

Considerando que ha sido completamente favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio, según previene el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, por lo que puede autorizarse el gasto correspondiente:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable del Sr. Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Juneda (Lérida) la subvención de 96.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en 14 de Agosto próximo pasado un sueldo de 2.500 pesetas por excedencia de doña Vicenta Domínguez Parra, Auxiliar de primera clase del Escalafón administrativo de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se adjudique dicho sueldo a doña Amparo Fernández Gonsálvez,

Auxiliar de primera clase en situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden ministerial de 10 de Julio de 1934, que ha solicitado su reingreso en 12 de Julio último, y a la que corresponde este sueldo, transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; debiendo prestar sus servicios en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 26 de Agosto último una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por fallecimiento de don Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Eduardo Hernández Sedano, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Ramón Sancho Zamorano, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Quevedo", de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme a los mismos apartados, letra y artículo del Reglamento citado.

D. Rafael Salanova Gras, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) del artículo 4.º de dicho Reglamento.

Doña Consuelo Blanes López, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del mencionado Reglamento.

D. Ignacio de Segura y López de Sagredo, del Instituto de Tortosa, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pese-

tas, conforme al apartado a) de la letra E) de la repetida disposición.

D. Angel Rodríguez Almeida, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero del año en curso (GACETA del 24), y por haber justificado su aptitud profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito:

Resultando que el compositor don Agustín Pérez Soriano falleció el día 25 de Febrero de 1907, según aparece del Resultado primero del auto de declaración de herederos abintestato recaído en virtud de expediente promovido por fallecimiento de dicho señor:

Resultando que los señores D. Francisco, D. Manuel y D. Mario Pérez Juste, herederos, respectivamente, de D. Agustín Pérez Soriano, según resulta del auto de declaración de herederos abintestato dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, por expediente promovido por el Procurador D. Juan García Coca, en nombre de doña Francisca Juste Cararach, fallecieron, según consta así de los oportunos certificados de defunción, que en el presente expediente obran:

Resultando que, según aparece del Considerando tercero del auto de declaración de herederos abintestato, son sus únicos y universales herederos sus legítimos hijos D. Juan Felipe Mario, D. Agustín, D. Hilarión Antonio, don Juan Manuel, doña María del Pilar, D. José María y D. Francisco Pérez Juste:

Resultando que según declaración hecha por el exponente D. Antonio Pérez Juste, el compositor D. Agustín Pérez Soriano cedió y transmitió a favor de la Sociedad anónima "Unión Musical Española" la propiedad de los derechos de las obras musicales compuestas por él:

Considerando que el derecho a la reversión ejercitado por los herederos del compositor D. Agustín Pérez Soriano les está reconocido por el artículo 6.º de la Ley vigente de 10 de Enero de 1879, puesto que se ha cumplido debidamente el requisito de transcurso de los veinticinco años que

se señalan en este precepto, desde la muerte del autor:

Considerando que está suficiente y debidamente acreditada la personalidad de los herederos del compositor D. Agustín Pérez Soriano, y cumplidos los requisitos de forma que determina el Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, en su artículo 41, que precisa para aplicar el artículo 6.º de la Ley que los herederos justifiquen o acrediten su carácter, "previa presentación de los documentos necesarios ...":

Visto el informe de la Asesoría jurídica, que dice así:

"Esta Asesoría jurídica tiene el honor de informar favorablemente la petición citada, por encontrarla ajustada a derecho, de acuerdo con lo que propone la Sección correspondiente, si bien por el momento el derecho solamente puede ser reconocido a nombre de D. Antonio Pérez Juste, mientras no soliciten en forma debida los demás herederos del Sr. Pérez Soriano el reconocimiento de su derecho o presente el peticionario D. Antonio Pérez Juste, poder bastante que acredite su personalidad como representante de sus hermanos, ya que dicha representación no puede quedar acreditada por una simple carta, único documento unido al expediente con relación a dicha personalidad.

Es cuanto esta Asesoría tiene el honor de informar sobre este asunto."

Este Ministerio se ha servido resolver que se inscriba la propiedad de las obras a que este expediente se refiere, a nombre de los herederos del Sr. Pérez Soriano, si bien, por el momento, el derecho solamente ha de ser reconocido a nombre de D. Antonio Pérez Juste, mientras no soliciten en forma debida los demás herederos del Sr. Pérez Soriano el reconocimiento de su derecho o presente el Sr. Pérez Juste poder bastante que acredite su personalidad como representante de sus hermanos; bien entendido que tal concesión se otorga sin perjuicio de tercero, es decir, reservando los derechos que pudiera alegar y fueren reconocidos por una resolución judicial otorgada de derechos preferentes o iguales, a un tercero que a su tiempo no fué peticionario con los otros interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Cate-drático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de San-tiago, D. Francisco Piñeiro Pérez, por Decreto de 29 del corriente (GACETA del 31), comprendido en la Sección segunda del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso re-glamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección de aquel Es-calafón D. Juan A. Tecedor Díaz, de la Facultad de Ciencias de la Univer-sidad de Granada, con el haber anual de 18.000 pesetas; a la tercera, don Juan Moneva Puyol, de la de Derecho de Zaragoza, con el de 15.000 pesetas; a la cuarta, D. Augusto Pi Suñer, nú-mero bis, de Medicina de Barcelona, y D. Enrique Alcina y Quesada, de la de Medicina de Sevilla (Cádiz), con 13.000 pesetas, y el primero 1.000 más de residencia; a la quinta, D. Fran-cisco Marcos Pelayo, de Derecho de La Laguna, con 12.000 pesetas, más el 30 por 100 en concepto de indem-nización por residencia; a la sexta, D. Luis Pericot García, de Filosofía y Letras de Barcelona, con 11.000 pe-setas y 1.000 más de residencia, y a la séptima, D. Angel Vegue Goldoni, número bis, sin efectos económicos por estar excedente, y D. Alberto del Castillo Yurrita, de Filosofía y Letras de Barcelona, con 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 13 de los corrientes, siguiente al de la jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria el Sr. Piñeiro Pérez.

Lo digo a V. I. para su conoci-miento y efectos consiguientes. Ma-drid, 31 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Minis-terio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de se-paración de locales en el Instituto de Segunda enseñanza de Gijón, instala-do en el antiguo Colegio de Jesuitas, formulado por el Arquitecto D. José Avelino Díaz:

Resultando que el expresado pro-yecto asciende en total a la cantidad de 11.245,14 pesetas, de las que co-rresponden a la ejecución material 10.364,20 pesetas; a honorarios por formación de proyecto, 414,56 pese-tas; a los de dirección de las obras, 414,56 pesetas, y a premio de Pagadu-ria, 51,82 pesetas:

Resultando que el proyecto ha sido

favorablemente informado y recono-cida su urgencia por el Arquitecto-Delegado especial de este Ministerio en Asturias:

Considerando que está suficiente-mente demostrada la necesidad de la separación de locales proyectada y que las obras deben ser realizadas cuanto antes para terminarlas dentro del ac-tual período de vacaciones:

Considerando que el importe del presupuesto permite realizar la obra por Administración, conforme a la autorización que establece el artícu-lo 56 de la vigente ley de Contabili-dad:

Considerando que con la obligación que se contrae muestra su conformi-dad el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Admini-stración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la apro-bación del proyecto de referencia por su expresado importe de 11.245,14 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de Administración, abonán-dose con cargo al capítulo tercero ar-tículo 6.º, grupo segundo, concepto séptimo del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministe-rio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente in-coado por D. Manuel Pérez Tomás, Maestro nacional, en solicitud de que se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio Nacio-nal de Primera enseñanza del partido de Alicante:

Resultando que en 21 de Abril de 1924 fué solicitada esta misma autori-zación por D. José Sánchez y de Arias, devolviendo el expediente a la Sección administrativa de Primera enseñanza para que se hicieran en el proyectado Reglamento determinadas modificacio-nes apuntadas por la Dirección general de Primera enseñanza, sin que por el solicitante se cumplimentara el citado trámite:

Resultando que en el expediente no se ha cumplido lo dispuesto en su ar-tículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887:

Considerando que en el artículo 2.º del Reglamento de la proyectada Aso-ciación se habla de la "defensa de todo asociado que sea víctima de alguna in-justicia, o de lesión inmerecida en sus intereses morales o materiales de ca-

rácter profesional", intereses que están salvaguardados por las disposiciones vigentes y sometidos a las resoluciones ministeriales:

Considerando que en el expediente no se han llenado las formalidades pre-ceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para eje-cución de la ley de 22 de Julio del mis-mo año,

Este Ministerio ha resuelto que no procede otorgar la autorización minis-terial solicitada para la constitución le-gal de la Asociación del Magisterio Na-cional de Primera Enseñanza del par-tido de Alicante por no ajustarse a los preceptos de la ley de 22 de Julio de 1918, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del Re-glamento de la proyectada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conoci-miento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de la Gobernación,

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de In-genieros Industriales de Barcelona la plaza de Profesor titular de las asig-naturas de Arquitectura industrial y Sanidad, Higiene y Psicotecnia indus-triales,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión con la dota-ción señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, mediante con-curso-oposición con arreglo a las nor-mas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933 (GACETA del 18).

Los aspirantes al cargo deberán acre-ditar las condiciones siguiente:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero in-dustrial o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obte-nerlo; pero entendiéndose que el aspi-rante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la pre-sentación del título referido.

5.ª Acreditar un minimum de expe-riencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 5.º de la dis-posición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACE-TA DE MADRID; y en virtud de lo con-

signado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán, a los documentos que antes se mencionan, un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella, y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre creación de una Escuela de Vigilantes mineros de Riotinto (Huelva) el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

“La Compañía de Riotinto, limitada, residente en Riotinto, solicita la creación en dicha localidad de una Escuela de Maestros mineros (Escuela oficial), cuyos gastos de local, alumbrado, material, etc., etc., así como la enseñanza para los alumnos, serían sufragados por la Empresa de aquellas minas”. Acompaña un Reglamento y plan de estudios.

Resultando que el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas informa favorablemente la creación de la Escuela de que se trata, si bien con las modificaciones que señala en el proyecto de Reglamento propuesto por la Compañía de Riotinto, limitada, y adoptando, en vez de Maestros mineros, el nombre de Vigilantes mineros:

Considerando que la mencionada creación, a más de la gran utilidad que pueda reportar, según afirma la Autoridad académica que informa, no origina al Estado gasto alguno, ya que todos se ofrece sufragarlos la entidad solicitante,

Este Consejo tiene el honor de proponer que se cree la Escuela de Vigilantes mineros en Riotinto en las condiciones que indica en su informe el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y expresar a la Compañía de Riotinto la gratitud del Ministerio por su desprendimiento y generosidad al adquirir espontáneamente ese compromiso, que elevará el nivel cultural de sus obreros, y les facilitará la obtención de medios económicos que sin la creación de un Centro de esa índole no podrían en modo alguno alcanzar.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en consecuencia, crear en

Riotinto (Huelva) una Escuela de Vigilantes mineros.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 30 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Fernández Fierro solicita la devolución de la fianza por él constituida para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bañeza (León), que desempeñó desde el 13 de Julio de 1927 al 15 de Agosto de 1932:

Resultando que, el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de León, una fianza de 5.000 pesetas nominales, según resguardo número 276.084 de entrada y 111.938 de registro, de fecha 16 de Julio de 1927, cuya copia obra en el expediente:

Resultando que, abierto el período de reclamaciones, por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia del 22 de Agosto de 1933, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Fernández Fierro:

Vistos los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía; y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede la devolución de ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Manuel Fernández Fierro, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bañeza (León).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar

a la categoría de Instituto nacional de Segunda enseñanza el que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de elemental en Talavera de la Reina (Toledo).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia del Profesor interino de Grabado y Dibujo cromolitográfico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, D. Salvador Marco y Díaz Pintado, en solicitud de que la mencionada asignatura se denomine Litografía y Fotocromolitografía, y estudiados los informes favorables de la Dirección de la Escuela y del personal técnico de la misma,

Este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado por el Sr. Marco, ya que con ello resultaría una mejora en la enseñanza de las Artes gráficas.”

Y este Ministerio, conformándose con el inserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, accediendo al cambio de denominación solicitado, entendiéndose que el Sr. Marco continúa en su cargo en la misma forma que lo venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia al consignar la cantidad correspondiente al presupuesto de contrata de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto Cardenal Cisneros, de Madrid, se entenderá rectificada la Orden de adjudicación de este servicio, fecha 2 de los corrientes, publicada en la GACETA de 6 de los mismos, en la forma siguiente:

“Vista la copia del acta de subasta

de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto nacional de Segunda enseñanza Cardenal Cisneros, de Madrid, autorizada por el Notario D. Emilio Marcos Salvador, como sustituto de su compañero don Jaime Martín Santa Olalla y Esquerdo, para la subasta de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto Cardenal Cisneros, de Madrid, celebrada el 14 del presente año.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio a don José Gutiérrez García, en la cantidad de 476.601,82 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de pesetas 173.339,29, a que asciende la baja de 26,27 por 100 hecha en su proposición de la de 649.941,11 pesetas, que importa el presupuesto de contrata de las referidas obras que ha servido de base para la expresada subasta."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Profesor encargado de curso de Historia Natural del Instituto de Alicante, don Ramón Ruiz Martínez, en solicitud de que se anule la sanción que le fué impuesta por Orden de 3 del actual:

Teniendo en cuenta que con los datos que aporta no se comprueban los cargos que en las declaraciones prestadas en el expediente llevado a efecto, en principio, por el Director del Instituto, y después, por un Consejero delegado de este Ministerio, en la que queda de manifiesto su responsabilidad por la recomendación de libros de coste sobrepreciado para que sirvieran de texto en la asignatura de Ciencias Naturales de dicho Centro, que el Sr. Ruiz tiene a su cargo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar dicha petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Antonio Oliver Corpóns y Medina en el cargo de Subdirector Médico residente del Preventorio de Guadarrama, con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, agrupación 17, concepto 15, sección novena del Presupuesto vigente, con la efectividad de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. José Miñana Hernández en el cargo de Médico radiólogo de las Instituciones Centrales de la Dirección general de Sanidad, con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 13, concepto segundo, sección novena del Presupuesto vigente, y con la efectividad de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Unión Naval de Levante, S. A., solicitando autorización para importar, en régimen temporal, una instalación de relojes eléctricos, tipo "Thomas Mercer", para ser colocados en un cañonero-transporte de 1.600 toneladas, que construye para el Gobierno de Méjico:

Resultando que con fecha 17 de Julio de 1933 la entidad peticionaria ha contratado con el representante en España del Gobierno de Méjico la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932

autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran destinados a la construcción de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio, fecha 29 de Agosto de 1933, inserta en la GACETA del 31 del mismo mes:

Visto el informe favorable emitido por la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Unión Naval de Levante, S. A., para que importe, en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, una instalación de relojes eléctricos, tipo "Thomas Mercer", cuyo envío se efectuará en tres cajas, con peso bruto total de 123 kilogramos, y neto de 55, según detalle, características y pormenor de pesos que se especifica en la relación que, por duplicado, se acompaña a la presente Orden, debiendo entenderse que, en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos indicados, podrá admitirse entre lo declarado y el resultado del despacho una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El plazo de importación será el de dos meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrá tener otro destino el material que por la presente Orden se autoriza a importar más que el de ser destinado a la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas, objeto del contrato celebrado entre la entidad concesionaria y el representante del Gobierno de Méjico con fecha 17 de Julio de 1935.

3.º El plazo de reexportación no podrá exceder del 31 de Diciembre del corriente año.

4.º La entidad concesionaria prestará, a satisfacción de la Administración de Aduanas importadora, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios para caso en que el material a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportara

dentro del plazo prevenido, quedando, igualmente, obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval:

Resultando que en la misma solicita autorización para importar, en régimen temporal, materiales para ser destinados en la construcción de tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas que realiza por encargo del Gobierno de Méjico:

Resultando que con fecha 17 de Julio de 1933, la Sociedad peticionaria ha contratado con el representante en España del Gobierno de Méjico la construcción de tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran destinados a la construcción de los buques que el Gobierno mejicano adquiriera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio, fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31):

Visto el informe favorable emitido por los Servicios técnicos de la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval para importar, en régimen temporal, los siguientes materiales:

*Por la Aduana de Cádiz.*

a) Un meteorógrafo, consistente en un barómetro, un termómetro y un hi-

grómetro, con peso neto de 11 kilogramos.

b) Quince tubos de acero estirado, terminados en caliente, de diferentes dimensiones y diámetros, con peso neto de 240 kilogramos.

c) Un equipo completo de instrumentos náuticos, con peso neto de 575 kilogramos.

d) Ocho ventanas para puentes de buques con persianas desmontables, montura de bronce, cristales inastillables y cristales de respeto, con peso neto de 350 kilogramos.

e) Bocinas "Tyfón" completas, con peso neto de 170 kilogramos.

f) Telégrafos de máquinas, con peso neto de 180 kilogramos.

El detalle, características y pormenor de pesos se especifica en las tres relaciones que, por duplicado, se acompañan a la presente Orden; debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos de los materiales incluidos en las mismas podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El plazo de importación será el de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y el de reexportación hasta el 31 de Diciembre de 1935.

3.º Los materiales de referencia no podrán tener otro destino que el de ser aplicados en la construcción de los buques mencionados.

4.º La entidad concesionaria prestará, a satisfacción de la Administración de Aduanas importadora, garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para caso en que los materiales a que se refiere esta autorización tuvieran destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden; o no se reexportaran dentro del plazo prevenido; quedando, igualmente, obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro, que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad

Española de Construcción Naval:

Resultando que en la misma se solicita autorización para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Cádiz, dos válvulas de pistón, patente "Blakeborough", y dos juegos de aros de asbesto grafitado:

Resultando que el material de referencia ha de destinarse a la construcción de tres cañoneros-transporte de 1.300 toneladas, que realiza por encargo del Gobierno de Méjico, según contrato celebrado al efecto en 17 de Julio de 1933:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran destinados a la construcción de los buques que el Gobierno mejicano adquiriera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a lo dispuesto por Orden de este Departamento fecha 29 de Agosto de 1933, inserta en la GACETA del 31 del mismo mes:

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Producción y Política Industrial, afecta a la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval para que importe, en régimen temporal, por la Aduana de Cádiz, dos válvulas de pistón, patente "Blakeborough", y dos juegos de aros de asbesto grafitado, con peso neto total de 28 kilogramos, según detalle y características que se especifican en la relación que, por duplicado, se acompaña a la presente Orden, debiendo tenerse una tolerancia del 5 por 100, en más o menos, entre el peso declarado y el resultado del despacho.

2.º El plazo de importación será el de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, no pudiendo tener otro destino el material que se autoriza a importar más que el de ser aplicado en la construcción de los buques de referencia, debiéndose hacer la reexportación al extranjero antes del 31 de Diciembre del corriente año.

3.º La entidad concesionaria pres-



tará, a satisfacción de la Administración de Aduanas importadora, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios para caso en que el material de referencia tuviera destino distinto del que expresamente se menciona o no se reexportara dentro del plazo prevenido, quedando, igualmente, obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbren a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima:

Resultando que en la misma se solicita autorización para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Cádiz, cuatro piezas de expansión, construidas en cobre laminado, para tuberías, con peso de 50 kilogramos:

Resultando que las piezas de referencia serán destinadas a la construcción de tres cañoneros-transporte de 1.300 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la entidad peticionaria y el Representante del Gobierno de Méjico:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiriera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Departamento fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31):

Visto el informe favorable emitido por la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre

de 1932, se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, para que importe, en régimen temporal, por la Aduana de Cádiz, cuatro piezas de expansión, construidas en cobre laminado, para tuberías, con peso de 50 kilogramos, procedentes de la casa I. C. I. Metales Limited, Witton Birmingham.

Podrá admitirse una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos entre el peso indicado y el resultado del despacho.

2.º El plazo de importación será el de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrá tener otro destino el material que por la presente Orden se autoriza a importar más que el de ser destinado a la construcción de los tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la entidad concesionaria y el Representante del Gobierno de Méjico, debiéndose hacer la reexportación al extranjero en un plazo que no podrá exceder del 31 de Diciembre del corriente año.

3.º La Compañía concesionaria prestará, a satisfacción de la Administración de Aduanas importadora, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios para caso en que la mercancía a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona o no se reexportara dentro del plazo prevenido, quedando, igualmente, obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbren a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Unión Naval de Levante, S. A., solicitando autorización para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, tres cronómetros de precisión marca "Kelvin Bottomley & Baird", que se requieren para el barco que construye para el Gobierno de Méjico:

Resultando que con fecha 17 de Julio de 1933, la entidad peticionaria ha

contratado con el Representante en España del Gobierno de Méjico la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiriera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio de 29 de Agosto de 1933, habiendo informado favorablemente la petición la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Unión Naval de Levante, S. A., para que importe en régimen temporal por la Aduana de Valencia, tres cronómetros de precisión, marca "Kelvin Bottomley & Baird".

El envío de este material se efectuará en tres bultos, con peso bruto total de 19,050 kilogramos, y neto de 12,925 kilogramos, según detalle, contenido y pormenor de pesos que se especifican en la relación que, por duplicado, se acompaña a la presente Orden, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos de los materiales indicados podrá admitirse entre lo declarado y el resultado del despacho una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El plazo de importación será el de dos meses, a contar de la fecha de la presente Orden, no pudiendo tener otro destino el material que se autoriza a importar más que el de ser destinado a la construcción del cañonero-transporte de 1.600 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la entidad concesionaria y el Representante del Gobierno de Méjico, debiendo hacerse la reexportación al extranjero en un plazo que no podrá exceder del 31 de Diciembre del presente año.

3.º La entidad concesionaria prestará, a satisfacción de la Administración de Aduanas importadora, garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para caso en que los cronómetros de referencia tu-

vieran otro destino que el que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportaran dentro del plazo prevenido, quedando, igualmente, obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Hallándose de regreso el Director general de Comercio y Política Arancelaria, D. Francisco Javier Meruéndano y Feroso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el despacho ordinario de los asuntos de dicha Dirección el Agregado Comercial D. Vicente Taberna Lafasa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia presentada por la Auxiliar de Oficinas de esa Subsecretaría doña María de los Angeles Eserivá Cantos, solicitando se le conceda un mes de licencia por enferma y vistos el certificado médico que acompaña a la instancia y el informe favorable de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la Auxiliar de referencia un mes de licencia por enferma, a contar desde el 15 del corriente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 31 de Agosto de 1935.

P. D.,  
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia presentada por la Auxiliar de Oficinas de esta Subsecretaría doña María

de los Angeles Mateo Vivancos, actualmente en uso de licencia por enfermedad, solicitando se le conceda un mes de prórroga a la licencia, por no hallarse aún restablecida; y vistos el certificado médico que acompaña a la instancia y el informe favorable de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al Auxiliar de Oficinas de referencia un mes de prórroga a la licencia que actualmente disfruta, a contar desde el término de aquella, y percibiendo durante este mes solamente la mitad de sus haberes, según dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria al artículo 33 y el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 31 de Agosto de 1935.

P. D.,  
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas de la Subdelegación de Pesca de Villanueva y Geltrú, D. Manuel López Cepero, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, y visto el certificado médico que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Inspección general, ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones fijadas para estos casos en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 31 de Agosto de 1935.

P. D.,  
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas de esa Subsecretaría D. Felipe Porta Velasco, solicitando un mes de licencia por hallarse enfermo, acompañando el certificado médico que así lo acredita,

Este Ministerio, a propuesta de esa Inspección general de Personal, ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el interesado percibir el sueldo entero por ser el primer mes de licencia, con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, debiendo contarse a partir del 15 de Agosto próximo pasado, en que empezó a disfrutarla.

Madrid, 31 de Agosto de 1935.

P. D.,  
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia suscrita por el Maquinista Delineante de la Inspección general de Buques y Construcción Naval, de esta Subsecretaría, D. Bonifacio Hilario Eerezuma Uribe, solicitando un mes de licencia por hallarse enfermo, acompañando el certificado médico que así lo acredita,

Este Ministerio, a propuesta de esa Inspección general de Personal, ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el interesado percibir el sueldo entero por ser el primer mes de licencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 31 de Agosto de 1935.

P. D.,  
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Buques y Construcción Naval y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Delegación del Estado de la Compañía Transmediterránea y la Inspección general de Navegación, y estando ejercida oportunamente la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto, a propuesta de la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, se libre a justificar a la citada Compañía la cantidad de un millón setecientos veinte mil novecientos diecisiete pesetas setenta y dos céntimos (1.720.917,72), como dozava parte íntegra de la subvención anual correspondiente al mes de Agosto del año actual, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1934 (GACETA núm. 246), y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 6.ª, concepto único del presupuesto vigente de esta Subsecretaría, y a reserva de la justificación reglamentaria,

Por la Compañía Transmediterránea se ingresará en el Tesoro el importe de pagos del Estado, ascendente a la cantidad de veintidós mil trescientas setenta y una pesetas noventa y tres céntimos (22.371,93 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil,  
Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación, lo propuesto por la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, y estando ejercida oportunamente la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto se libre en firme a la Compañía Trasatlántica la cantidad de un millón doscientas ochenta y tres mil cien pesetas (1.283.100 pesetas), importe líquido de la subvención que le corresponde percibir en el mes de Agosto del corriente año, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Julio de 1935 (GACETA núm. 194), y a cuenta de la liquidación definitiva que oportunamente ha de formularse; debiendo afectar el abono de este gasto al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 2.º del presupuesto vigente de esta Subsecretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil,  
Señores...

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 2 de Agosto de 1935, al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Manuela Ollés Fernández, afecto a la Administración principal de Jaén,

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 31 de Julio último, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Eugenio Hernáez Arnáiz, afecto a la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 31 de Julio último, al Oficial de primera clase, del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. José Almoína Mateos, afecto a la estafeta de Alcaudete (Jaén).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, sin sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 28 de Junio último y prorrogada por Orden ministerial de 2 de Agosto próximo pasado; al Oficial de primera clase del Cuerpo

técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Carlos López Osorio, con destino en la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 12 de Julio último, al Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. José Nebot Segarra, adscrito a la estafeta de Nules (Castellón).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, sin sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 22 de Junio último y prorrogada por Orden ministerial de 31 de Julio próximo pasado, al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. José Luis de las Heras Arrillaga, afecto a la estafeta de Bermeo (Vizcaya).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero interino de Castillo de las Guardas (Sevilla), D. Manuel Olmos y Sánchez de Castilla; y

Resultando que el citado agente estuvo en su poder los siguientes giros: uno de 75 pesetas, impuesto por don Benito Moreno el día 21 de Febrero último, formalizado el 10 de Abril;

otro de 50 pesetas, impuesto por don José Rodríguez el 13 de Marzo, formalizado el 3 de Abril, y otro de 14 pesetas, para Beas de Segura, impuesto el día 21 de Marzo y formalizado el 6 de Abril último:

Resultando que el encartado manifiesta en su defensa lo siguiente: por lo que se refiere al primer giro, que por ignorar la legislación de Correos y la responsabilidad en que incurría, dispuso de su importe para el pago de unas matriculas de su carrera, con el propósito de reponerlo inmediatamente, lo que no pudo realizar por causas ajenas a su voluntad, pero abonándolo tan pronto le fué reclamado; en cuanto al segundo, dice que el día de su imposición extravió el G.-1, no pudiendo hacer gestiones para encontrar al imponente por serle éste desconocido y haberse impuesto el giro por un mandatario del mismo, y respecto al tercer giro, expresa que por un defecto de la caja de caudales hubo de acudir a un cerrajero para que la abriese, y éste retuvo la caja en su poder varios días, acompañando una carta, suscrita por Manuel Fraile, haciendo constar que, como cerrajero, había abierto una caja de caudales de la Cartería, donde se hallaron 14 pesetas de giros, habiendo tenido la caja en su poder durante seis días, hasta que su trabajo le permitió abrirla:

Resultando que, con fecha 25 de Abril último, se dispuso la suspensión preventiva del encartado, en cuya situación continúa:

Considerando que la conducta del Cartero de Castillo de las Guardas, disponiendo sin escrúpulo de cantidades que el público le confiaba en funciones de servicio para dedicarlas a atenciones particulares, con los consiguientes perjuicios para los usuarios y daño para el crédito de la Administración, demuestra la carencia de las más elementales cualidades de rectitud y probidad que debe poseer quien maneja caudales públicos e intereses tan sagrados como son los confiados al Correo:

Considerando que las mismas explicaciones dadas por el encartado, en cuanto a los dos últimos giros, refuerzan esta estimación, pues por su propia inverosimilitud contribuyen a fundamentar la presunción de que la suerte corrida por el importe de todos los giros fué la misma:

Considerando, por lo expuesto, que el encartado ha incurrido en una falta genérica, que por afectar a su probidad de funcionario, debe encuadrarse en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento:

Vistos los artículos 55, 59 y demás de aplicación del Reglamento orgánico,

Este Ministerio, oída la Junta informativa de Justicia, y de acuerdo con su dictamen, ha tenido a bien disponer se considere incurso al Cartero rural interino de Castillo de las Guardas (Sevilla), D. Manuel Olmos Sánchez de Castilla, en una falta muy grave del inciso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, que se corregirá con la separación definitiva, confirmando la suspensión preventiva. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION

##### SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Sete participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Más Codina, fallecido en Montpellier (Francia) el 18 de Abril próximo pasado, nacido el 28 de Febrero de 1857, hijo de José y de Francisca, natural de Benavent de Tremp, soltero y sin profesión.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935.—  
El Director, P. A., Enrique Carlos de la Casa.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valdeorras, de categoría de entrada, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse entre Médicos sustitutos de forenses que tengan reconocido su derecho.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—  
El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ledesma, de cate-

goría de entrada, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse entre Médicos sustitutos de forenses que tengan reconocido su derecho.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—  
El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Piedrabuena de categoría de entrada, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse entre Médicos sustitutos de forenses que tengan reconocido su derecho.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—  
El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Potes, de categoría de entrada, se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse entre Forenses interinos que tengan reconocido su derecho.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—  
El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Sanabria, de categoría de entrada, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse entre Forenses interinos que tengan reconocido su derecho.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—  
El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pola de Laviana, de categoría de entrada, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse entre Médicos sustitutos de forenses que tengan reconocido su derecho.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Canjayar, de categoría de entrada, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe pro-

veerse entre Médicos sustitutos de Forenses, que tengan reconocido su derecho.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Alvarez.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Almansa, de categoría de entrada, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse entre Médicos sustitutos de Forenses, que tengan reconocido su derecho.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo

de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Alvarez.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medinaceli, de categoría de entrada, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse entre Médicos sustitutos de Forenses, que tengan reconocido su derecho.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Alvarez.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Barcelona (Oriente).....	Barcelona .....	Primera .....	Primero o de clase.
Onteniente .....	Valencia .....	Segunda .....	Idem.
Arévalo .....	Madrid .....	Primera .....	Segundo o de antigüedad
Valdepeñas .....	Albacete .....	Primera .....	Idem.
Totana .....	Idem .....	Segunda .....	Idem.
Calatayud .....	Zaragoza .....	Segunda .....	Idem.
Huete .....	Albacete .....	Cuarta .....	Antigüedad absoluta.
Ordenes .....	Coruña .....	Cuarta .....	Idem.
Priego de Cuenca.....	Albacete .....	Cuarta .....	Idem.
Riaño .....	Valladolid .....	Cuarta .....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Septiembre de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

*Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.*

4 por 100 Interior, 78,94.  
4 por 100 Exterior, 98,294.  
4 por 100 Amortizable, emisión de 1908, 90,126.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1920, 99,85.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 99,692.

5 por 100 Amortizable, emisión de 1926, 100,528.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, 100,68.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, con impuesto, 99,077.  
3 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 83,912.  
4 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 98,967.  
4,50 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 99,643.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1929, 100,547.  
Bonos oro de Tesorería, 238,202.  
Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, Abril 1935, 101,456.  
Idem al 5 por 100, Abril 1934, 101,02.  
Idem al 5 por 100, Octubre 1933, 100,279.

Idem al 4,50 por 100, Noviembre 1934, 102,888.  
Idem al 4,50 por 100, Julio 1935, 102.  
Deuda Ferroviaria al 5 por 100, 100,32.  
Idem al 4,50 por 100, 1928, 99,712.  
Idem al 4,50 por 100, 1929, 99,825.  
Obligaciones Ciudad Universitaria al 5 por 100, 102,062.  
Cédulas del Banco Hipotecario, al 4 por 100, 94,562.  
Idem al 5 por 100, 102,347.  
Idem al 5,50 por 100, 105,005.  
Idem al 6 por 100, 109,602.  
Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 99,885.  
Idem al 5,50 por 100, 96,077.  
Idem al 5 por 100, interprovincial, 99,188.  
Idem al 6 por 100, interprovincial, 102,80.

Idem al 6 por 100, 1932, 106,636.  
Idem al 5,50 por 100, 1932, con lotes, 110,042.

Idem al 5 por 100, 1935, con lotes, 102,302.

Madrid, 5 de Septiembre de 1935.—  
El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden de esta Dirección general fecha 3 de Junio último, inserta en la GACETA del 24, se publica a continuación la rectificación de los errores sufridos al publicar, en la GACETA del día 4 del actual, las vacantes que han de ser objeto del concurso general de traslado convocado por Decreto de 16 de Julio último (GACETA del 18).

A partir de la fecha en que aparecen estas rectificaciones en la GACETA DE MADRID, y en el improrrogable plazo de veinte días naturales, los Maestros nacionales que lo deseen y reúnan las condiciones señaladas en el Decreto aludido dirigirán sus tarjetas-Instancias a esta Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de la Sección Administrativa respectiva.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 6 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

#### MAESTROS

##### *Provincia de Alava.*

Donde dice "6; 6; Archúa; Cuartago; mixta; 40", debe decir "6; 6; Archúa; Cuartago; mixta; 40".

Donde dice "63; 63; San Vicente de Arana; San Vicente de Arana; mixta; 154", debe decir "63; 63; San Vicente de Arana; San Vicente de Arana; mixta; 254".

##### *Provincia de Burgos.*

Donde dice "237; 102; Valhermosa; Merindad de Valdivieso; ídem; 877", debe decir "237; 102; Valhermosa; Merindad de Valdivieso; ídem; 87".

##### *Provincia de Cáceres.*

Donde dice "268; 6; El Toro; El Toro; unitaria número 2; 1.574", debe decir "268; 6; El Torno; El Torno; unitaria número 2; 1.574".

##### *Provincia de Coruña.*

Donde dice "316; 17; Tras la Peña; Mañón; mixta; 996", debe decir "316; 17; Ta da Peña; Mañón; mixta; 996".

##### *Provincia de Gerona.*

Donde dice "337; 6; Cantallops; Cantallops; unitaria 2; 541", debe decir "337; 6; Cantallops; Cantallops; unitaria; 541".

Donde dice "347; 16; Hogassa; Hogassa; unitaria; 282 habitantes", debe decir "347; 16; Hogassa; Hogassa; unitaria; 828".

Donde dice "358; 27; San Esteban Bas; San Esteban Bas; unitaria;

1.714", debe decir "358; 27; San Esteban Bas; San Esteban Bas; unitaria; 2; 1.714".

##### *Provincia de Granada.*

Donde dice "Número general, 367; provincial, 1; localidad, Albuñuela; Ayuntamiento, Albuñuelas; clase de escuela, unitaria; censo, 2.462 habitantes", debe decir "Número general, 367; provincial, 1; localidad, Albuñuelas; Ayuntamiento, Albuñuelas; clase de escuela, unitaria; censo, 2.462 habitantes".

Donde dice "368; 2; Alfacar; Alfacar; unitaria 2; 2.051 habitantes", debe decir "368; 2; Alfacar; Alfacar; unitaria 2; 2.051 habitantes".

Donde dice "369; 3; Alfacar; Alfacar; unitaria 3; 2.051 habitantes", debe decir "369; 3; Alfacar; Alfacar; unitaria 3; 2.051 habitantes".

Donde dice "373; 7; Daifontes; Daifontes; unitaria 2; 1.616", debe decir "373; 7; Deifontes; Deifontes; unitaria 2; 1.616".

Donde dice "379; 13; Rambla del Banco; Cabiari; mixta; 37", debe decir "379; 13; Rambla del Banco; Cadiari; mixta; 37".

##### *Provincia de Huesca.*

Donde dice "430; 4; Rodiquero; Radiquero; mixta; 201", debe decir "430; 4; Radiquero; Radiquero; mixta; 201".

##### *Provincia de León.*

Donde dice "45; 5; Armunia-Barranco de Canseco; Armunia; unitaria; 1.276", debe decir "453; 5; Armunia-Barrío de Canseco; Armunia; unitaria; 1.276".

Donde dice "457; 9; Barniedo de la Reina; Boca le Cuérdano; unitaria; 360", debe decir "457; 9; Barniedo de la Reina; Boca de Güérgano; unitaria, 360".

Donde dice "473; Chano; Peranzanes; ídem; 449", debe decir "473; 25; Chano; Peranzanes; ídem; 449".

Donde dice "479; 31; Fresno de la Vega; Fresno de la Vega; unitaria; 1.109", debe decir "479; 31; Fresno de la Vega; Fresno de la Vega; unitaria 2; 1.109".

Donde dice "482; 24; Isoba; Puebla de Lillo; ídem; 58", debe decir "482; 34; Isoba; Puebla de Lillo; ídem; 58".

Donde dice "486; 38; Llanaves; Boca de Huérgamo; mixta; 155", debe decir "486; 38; Llanaves; Boca de Huérgamo; mixta; 155".

Donde dice "497; Nosedo de Gordón; Pola de Gordón (La); mixta; 146", debe decir "497; 49; Nosedo de Gordón; Pola de Gordón (La); mixta; 146".

Donde dice "522; 84; Valbuena; Villagatón; mixta; 63", debe decir "532; 84; Valbuena; Villagatón; mixta; 63".

Donde dice "537; 89; Valverde de la Sierra; Boca de Huérgamo; mixta; 436", debe decir "537; 89; Valverde de la Sierra; Boca de Huérgano; mixta; 436".

##### *Provincia de Lérida.*

Donde dice "609; 65; Eterri de Cardós; Esterrí de Cardós; mixta; 356", debe decir "609; 65; Esterrí de Cardós; Esterrí de Cardós; mixta; 356".

Donde dice "669; 124; Son del Pino; Son del Pino; mixta; 248", debe decir "669; 125; Son del Pino; Son del Pino; mixta; 248".

##### *Provincia de Lugo.*

Donde dice "755; 61; Condoy; Páramo; mixta; 370 habitantes", debe decir "757; 61; Condoy; Páramo; mixta; 370 habitantes".

Donde dice "760; 64; Cezar; Trasparga; mixta; 531", debe decir "760; 64; Cezar; Trasparga; mixta".

Donde dice "803; 107; Frean; Sabiñán; mixta; 198 habitantes", debe decir "803; 107; Frean; Zabiñán; mixta; 198 habitantes".

Donde dice "811; 115; Celgáiz; Muras; mixta; 342 habitantes", debe decir "811; 115; Gelgáiz; Muras; mixta; 342 habitantes".

Donde dice "823; 127; Cuntis; Seber; mixta; 406", debe decir "823; 127; Cuntis; Sober; mixta; 406".

Donde dice "852; 156; Lobios; Seber; mixta; 1.234; 1.234", debe decir "852; 156; Lobios; Sober; mixta; 1.234".

Donde dice "915; 219; Pena; Seber; mixta; 414", debe decir "915; 219; Pena; Sober; mixta; 414".

Donde dice "1.069; 373; Villardagunto; Paradela; mixta; 825", debe decir "1.069; 373; Villardagunto; Paradela; mixta; 825".

##### *Provincia de Madrid.*

Donde dice "1.081; 6; Madrid; Madrid; Sección graduada "Lope de Vega"; 863.968", debe decir "1.081; 6; Madrid; Madrid; Sección graduada "Pardo Bazán"; 863.968".

##### *Provincia de Orense.*

Donde dice "1.151; 40; Carredo; La Gudiña; mixta; 126", debe decir "1.151; 40; Carracedo; La Gudiña; mixta; 126".

Donde dice "1.280; 119; Guendón; Parada del Sil; mixta; 336", debe decir "1.230; 119; Guendón; Parada del Sil; mixta; 336".

Donde dice "1.283; 170; Pidre; Ginzo de Limia; mixta; 135", debe decir "1.283; 171; Pidre; Ginzo de Limia; mixta; 135".

Donde dice "1.321; 212; San Antonino; Baltar; mixta; 90", debe decir "1.324; 212; San Antonino; Baltar; mixta; 90".

Donde dice "1.379; 267; Cilarello da Costa; Villardebós; mixta; 371", debe decir "1.379; 267; Vilarello da Costa; Villardebós; mixta; 371".

##### *Provincia de Oviedo.*

Donde dice "1.466; 77; Carraspien-tes; Mieres; mixta; 477 habitantes", debe decir "1.465; 77; Carraspien-tes; Mieres; mixta; 320 habitantes".

Donde dice "1.386; 98; Sirieño; Amieva; mixta; 267", debe decir "1.486; 98; Sirieño; Amieva; mixta; 267".

Donde dice "1.492; 105; Collado de Muño; Sieneo; mixta; 122", debe decir "1.492; 104; Colinas de Arriba; Tineo; mixta; 122".

Donde dice "1.493; 105; Collado de Muño; Ciero; mixta; 320", debe decir "1.493; 105; Collado de Muño; Ciero; mixta; 320".

Donde dice "1.623; 235; Pendueles; Illanes; unitaria; 248 habitantes", debe decir "1.623; 234; Pendones; Caso; mixta; 248".

Donde dice "1.641; 252; Priesca; Piloña; mixta; 160 habitantes", debe de-

cir "1.641; 252; Priede; Piloña; mixta; 160 habitantes".

Donde dice "1.663; 275; Rumia (La); Lena; mixta; 420 habitantes", debe decir "1.664; 275; Rumia (La); Lena; mixta; 420 habitantes".

Donde dice "1.672; 23; San Juan; Parres; unitaria; 807", debe decir "1.672; 283; San Juan; Parres; unitaria; 807".

Donde dice "1.683; 296; Santa Cruz; Llanera; unitaria; 721", debe decir "1.683; 294; Santa Cruz; Llanera; unitaria; 721".

Donde dice "1.752; 363; Villagermonde; Luarca; mixta; 381", debe decir "1.752; 363; Villagermonde; Luarca; mixta; 281".

#### Provincia de Palencia.

Donde dice "1.791; 18; Mercedes; Barruelo Zalima; mixta; 178", debe decir "1.791; 17; Matamorisca; Cenera de Salina; mixta; 178".

Donde dice "1.796; 22; Palacios del Alcor; Palacios del Alcor; unitaria; 356", queda anulada según comunicación de la Sección Administrativa.

Donde dice "115; 41; Valsurbio; Camporreondo; mixta; 85", debe decir "1.815; 41; Valsurbio; Camporreondo; mixta; 85".

#### Provincia de Tenerife.

Donde dice "1.922; 9; Merese; Frontera; unitaria; 279", debe decir "1.922; 29; Nerese; Frontera; unitaria; 279".

Donde dice "1.940; 47; Sabinitaú; Arico; unitaria; 239", debe decir "1.940; 47; Sabinita; Arica; unitaria; 239".

#### Provincia de Santander.

Donde dice "1.995; 46; Fontibre; Campoo de Yuso; mixta; 168", debe decir "1.995; 46; Fontibre; Campoo de Suso; mixta; 168".

#### Provincia de Soria.

Donde dice "2.129; 11; Buimanco; Buimanco; mixta; 101", debe decir "2.129; 11; Buimanco; Buimanco; mixta; 181".

Donde dice "2.134; 19; Cugo de la Solana; Cugo de la Solana; mixta; 310", debe decir "2.134 bis; 19; Cugo de la Solana; Cugo de la Solana; mixta; 310".

Donde dice "2.135; 20; Cuéllar de la Sierra; Aucejo de la Sierra; mixta; 99", debe decir "2.135 bis; 20; Cuéllar de la Sierra; Aucejo de la Sierra; mixta; 99".

Donde dice "2.136; 21; Cueva de Agreda; Cueva de Agreda; unitaria; 409", debe decir "2.136 bis; 21; Cueva de Agreda; Cueva de Agreda; unitaria; 409".

Donde dice "2.162; 47; Mondanio; Mondanio; mixta; 118", debe decir "2.162; 47; Modanio; Modanio; mixta; 118".

#### Provincia de Zaragoza.

Donde dice "2.293; 14; Torralba de los Frailes; Torralba de los Frailes; unitaria; 678", debe decir "2.291; 14; Torralba de los Frailes; Torralba de los Frailes; unitaria; 678".

Donde dice "2.294; 15; Zaragoza; Zaragoza; unitaria "Casablanca"; 162.121", debe decir "2.292; 15; Zaragoza; Zaragoza; unitaria "Casablanca"; 162.121".

Donde dice "2.295; 16; Zaragoza; Zaragoza; Sección graduada "Vene-

cia"; 162.121", debe decir "2.293; 16; Zaragoza; Zaragoza; Sección graduada "Venecia"; 162.121".

Donde dice "2.296; 17; Zaragoza; Zaragoza; Sección graduada "Colegio San José; 162.121", debe decir "2.294; 17; Zaragoza; Zaragoza; Sección graduada, Colegio San José; 162.121".

Donde dice "2.297; 18; Zaragoza; Zaragoza; Sección graduada, Colegio San José; 162.121 habitantes", debe decir "2.295; 18; Zaragoza; Zaragoza; Sección graduada, Colegio San José; 162.121".

Donde dice "2.298; 19; Zaragoza; Zaragoza; Sección graduada, Colegio Delicias; 162.121", debe decir "2.296; 19; Zaragoza; Zaragoza; Sección graduada, Colegio Delicias; 162.121".

Donde dice "2.299; 20; Zaragoza; Zaragoza; Sección graduada, Colegio Delicias; 162.121", debe decir "2.297; 20; Zaragoza; Zaragoza; Sección graduada, Colegio Delicias; 162.121".

Donde dice "2.300; 21; Zaragoza; Zaragoza; Sección graduada, Colegio San Antonio; 162.121", debe decir "2.298; 21; Zaragoza; Zaragoza; Sección graduada, Colegio San Antonio; 162.121".

#### MAESTRAS

##### Provincia de Badajoz.

Donde dice "149; 8; Cabeza del Buey; unitaria número 5; 12.398", debe decir "149; 8; Cabeza del Buey; unitaria número 5; 12.398".

##### Provincia de Burgos.

Donde dice "256; 34; Villuso; Villuso; mixta; 267 habitantes", debe decir "256; 34; Villusto; Villusto; mixta; 267".

##### Provincia de Ciudad Real.

Entre los números 299 y 301 debe figurar el 300, que dice "300; 4; Puertollano; Puertollano; Sección graduada "Joaquín Costa"; 19.275".

##### Provincia de Cuenca.

Donde dice "369; 46; Reillo; Reillo; unitaria; 543", debe decir "369; 46; Reillo; Reillo; unitaria; 543".

Donde dice "396; 71; Villar de Domingo García; Villar de Domingo García; párvulos; 773 habitantes", debe decir "394; 71; Villar de Domingo García; Villar de Domingo García; párvulos; 773 habitantes".

##### Provincia de Guadalajara.

Donde dice "563; 54; Teroleja; Teroleja; mixta; 110 habitantes", debe decir "563; 53; Teroleja; Teroleja; mixta; 110 habitantes".

##### Provincia de Huesca.

Donde dice "582; 2; Alcolea de Cinca; Alcolea de Cinca; párvulos número 2; 2.152", debe decir "582; 2; Alcolea de Cinca; Alcolea de Cinca; párvulos número 2; 2.152".

Donde dice "586; 6; Castejón de Monegros; Castejón de Monegros; párvulos; 1.401", debe decir "586; 6; Castejón de Monegros; Castejón de Monegros; párvulos; 1.401".

##### Provincia de Jaén.

Donde dice "627; 26; Santiago de la Espada; Santiago de la Espada; unitaria número 1; 2.315 habitantes", debe decir "627; 26; Santiago de la Espada; Santiago de la Espada; unitaria número 1; 2.315 habitantes".

##### Provincia de León.

Donde dice "6; 3; Cabrera de Almanza; La Vega de Almanza; mixta; 207", debe decir "632; 3; Cabrera de Almanza; La Vega de Almanza; mixta; 162".

##### Provincia de Lérida.

Donde dice "674; 24; Garbens; Barbens; unitaria; 1.014", debe decir "674; 24; Barbens; Barbens; unitaria; 1.014".

Donde dice "692; 39; Canalda; Oden; mixta; 2", debe decir "692; 39; Canalda; Oden; mixta".

Donde dice "730; 77; Gársola; Vilanova de Moyá; mixta; 89", debe decir "730; 77; Gársola; Vilanova de Moyá; mixta; 89".

Donde dice "749; 96; La Selva; Navés; mixta; 2", debe decir "749; 96; La Selva; Navés; mixta".

Donde dice "758; 105; Madrona; Pinell; mixta; 4 habitantes", debe decir "758; 105; Madrona; Pinell; mixta".

Donde dice "827; 174; Valdora; Navés; mixta; 6 habitantes", debe decir "827; 174; Valdora; Navés; mixta".

##### Provincia de Lugo.

Donde dice "Número general, 485; provincial, 1; localidad, Benvibre; Ayuntamiento, Taboada; clase de Escuela, mixta", debe decir "845; 1; Benvibre; Taboada; mixta".

##### Provincia de Palencia.

Donde dice "977; 12; Villabermudo; Villabermudo; unitaria; 398", queda anulada, según comunicación de la Sección administrativa.

##### Provincia de Las Palmas.

Donde dice "1.008; 30; Gran Tarajal; ...; 642 habitantes", debe decir "1.008; 30; Gran Tarajal; Tuineje; 642 habitantes".

Donde dice "1.022; 44; Mala; María; 536", debe decir "1.022; 44; Mala; María; 536".

##### Provincia de Tarragona.

Donde dice "1.329; 11; Horta de San Juan; Horta de San Juan; unitaria número 2; 2.186 habitantes", debe decir "1.321; 11; Horta de San Juan; Horta de San Juan; unitaria número 2; 2.186 habitantes".

##### Provincia de Teruel.

Entre los números 1.425 y 1.427 debe figurar el 1.426, que dice "1.426; 74; Santa Cruz de Nogueras; Santa Cruz de Nogueras; mixta; 315".

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### SUBSECRETARIA

Autorizado por Decreto de fecha 8 de Agosto último, inserto en la GACETA DE MADRID de 13 del mismo, la contratación, mediante concurso público, del servicio de calefacción del edificio ocupado por el Ministerio de Obras públicas, en unión del de Agricultura, durante el ejercicio de 1935-36, cuyo servicio comenzará el día 1.º de Noviembre próximo y terminará el día 30 de Abril de 1936, con arreglo al pliego de condiciones generales

formulado por el Arquitecto conservador del Ministerio de Obras públicas, se anuncia al público que el referido pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica del Arquitecto Conservador de dicho Ministerio todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, durante las fechas comprendidas entre el 12 al 27 del actual, ambos inclusive.

Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—El Jefe de la Sección Central, Feliciano Gallego.

## DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

### CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Pompeyo Sáiz, en solicitud de autorización para ampliar un edificio que posee en la ensenada de San Martín, destinado a la construcción y reparación de embarcaciones:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de esa población, la Dirección facultativa del puerto, la Jefatura de Obras públicas de su cargo y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos, de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Pompeyo Sáiz para ampliar el edificio que posee en la bahía de Santander, ensenada de San Martín, destinado a la construcción y reparación de embarcaciones menores, edificio construido con arreglo a la concesión que fué otorgada por Real orden de 21 de Noviembre de 1918 a D. Marcelino San Miguel y transferida al actual peticionario don Pompeyo Sáiz por Real orden de 24 de Noviembre de 1930, cuya ampliación consiste en edificar, adosada al ángulo Sudeste del taller en explotación, una habitación de forma cuadrada, de siete metros de lado y tres metros de altura, todo ello con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en Santander en 28 de Mayo de 1935 por el Aparejador de obras D. Manuel Gutiérrez Díaz, y en cuanto no se oponga a las condi-

ciones que se indican a continuación.

2.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de un mes y terminar en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

3.ª Antes de empezar las obras deberán ser replanteadas por esa Jefatura, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de dicha operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario deberá depositar en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del presupuesto de las obras, como complemento del 2 por 100 que habrá depositado para la tramitación del expediente y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento mencionada.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto.

7.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santander, el canon que tenga señalado la primitiva concesión, aumentado en la parte correspondiente a la ampliación de que se trata, conforme al tipo que venga abonando por unidad de superficie, canon total que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

10. Esta concesión se considera otorgada con carácter provisional a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sometida a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, en su relación con el artículo 37 de la misma.

11. En el caso de que a la primitiva concesión no se le hubiera fijado canon, lo propondrá razonadamente esa Jefatura, con la Dirección facultativa del puerto.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le fuere aplicable del Reglamento de la Zona militar de costas y fronteras,

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

### SECCION DE PLANES Y OBRAS

#### Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de la presa de derivación del Canal de Viar (Sevilla) a D. José de Goyeneche y Ugarte, con domicilio en Madrid, calle de Francisco Silvela, número 16, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 545.831,27 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 658.421,31 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas, Madrid, 29 de Agosto de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos prevenidos en el artículo 134 del Reglamento de Transportes de 22 de Junio de 1929, se hace público para conocimiento de todos los interesados, que con esta fecha se expide a D. Salvador Jesús Mediano Gómez, como apoderado de D. Ramón Pous Vila, certificación comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en 29 de Junio último, autorizando a Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A., la prestación de un servicio tolerado de transporte de viajeros en automóvil entre Pruit-Rupit y Olot, certificación que ha sido solicitada por dicho señor como trámite previo del recurso de alzada que contra el expresado acuerdo manifiesta se propone interponer ante el Excmo. señor Ministro de Obras públicas.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.